



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 363

SAN SALVADOR, JUEVES 1 DE ABRIL DE 2004

NUMERO 64

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Hogar Niños en Familia y Acuerdo Ejecutivo No. 12, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 3-8

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 212.- Se conceden beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Trabajadores del INCAFE de Responsabilidad Limitada. 9

Acuerdo No. 272.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 553, de fecha 30 de agosto de 1990, correspondiente a la empresa Salvimex, Sociedad Anónima de Capital Variable. 9-10

Acuerdo No. 362.- Se autoriza a la empresa Conajoyasvive, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que construya una estación de servicio que se denominará "El Capulín". 10-11

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0107.- Equivalencia de estudios a favor de Edgar Eduardo Arévalo de La O. 11

ORGANO JUDICIAL

Pág.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 691-D, 352-D, 416-D y 513-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 12

Acuerdos Nos. 183-D, 184-D, 202-D, 257-D, 305-D y 307-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva. 12-13

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Mi Recuerdo", Cantón San Cristóbal; "La Colina", Caserío El Tamboral; y "Comité de Enlace Paraíso de Osorio Los Ángeles "CEPOLA"; Acuerdos Nos. 5, 8 y 19, emitidos por las Alcaldías Municipales de El Porvenir, Chirilagua y Paraíso de Osorio, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 14-25

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 425.- Morena Clara Segura Estrada y otra (1 vez). 26

Pág.

Pág.

Cartel No. 426. Esperanza Bonilla de Canales y otros (1 vez).	26
Cartel No. 427. María Julia Peña (1 vez).....	26
Cartel No. 428.- Magdalena Rivas y otras (1 vez).....	26-27
Cartel No. 429.- Reyna del Carmen Cortez y otros (1 vez).	27
Cartel No. 430.- Quervin Edenilson Martínez Peñate (1 vez).	27
Cartel No. 431.- Manuel Antonio Arriola y otra (1 vez). .	27
Cartel No. 432.- Anatalia Mejía y otra (1 vez).	27

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 422.- Catalina Durán de González y otros (3 alt.)	28
--	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 400.- Rodolfo Alberto de León Posada (3 alt.)	28
Cartel No. 401.- Alicia Berenice Portillo Galeas y otros (3 alt.)	28

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Carteles Nos. A032825-1v, A032688-1v, A032698-1v, A032707-1v, A032716-1v, A032717-1v, A032723-1v, A032726-1v, A032732-1v, A032749-1v, A032763-1v, A032768-1v, A032785-1v, A032790-1v, A032800-1v, A032810-1v, A032817-1v, C010296-1v, C010300-1v, C010300-1, C010359-1v, C010354-1v, C010366-1v, A032712-1v, C010322-1v, C010365-1v, A032714-1v, C010306-1v, A032696-1v, A032715-1v, A032766-1v, A032768-1v, A032769, A032770-1v, C010358-1v, A032757-1v, C010299-1v, C010301-1v, C010372, C010436, C010437.	29-39
---	-------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Carteles Nos. C010284, C010285, C010286, C009346, A032636-C, A032652-C, C010162-2v. 1v. c8/d.....	39-41
---	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Carteles Nos. A032050, A032081, A032132, A032163, A032164, C010138, C010139, C010145, C010153, C010156, C010157, C010159, C010164, C010151, C010161, A032067, A032072, A032083, A032096, A032097, A032098, A032099, A032159, A032161, C010135, C010131, A032115, C010155, A032069, A032168, A032077, C010130, C010134, A032054, A032055, A032169, A032170, A028635, A032172, C010152, C010167, A032068, C010140, C010141, C010142, C010158, A032151, A028635, A032388-C, A032406-C, A032553-C....	42-46
---	-------

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO OCHENTA Y SIETE. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil tres. Ante Mí, FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, Notario, de este domicilio, comparece el señor CARLOS ORMINDO VASQUEZ FRANCO, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero uno cinco nueve seis cinco uno ocho-cuatro, ALMA MIRIAM MENDEZ DE LANDAVERDE, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Ilobasco, portadora de su Documento Unico de Identidad Número cero cero tres cero cero seis siete ocho-ocho REYNA GUADALUPE ALFARO MARTINEZ, de veintiséis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilobasco, portadora de su Documento Unico de Identidad Número cero cero uno cero cinco seis cero tres-ocho, JOSE GUILLERMO GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, portador de su Documento Unico de Identidad Número cero uno seis cinco seis uno cero cinco-seis, JUAN JOSE CARRILLO NUÑEZ, de cincuenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Ilobasco, portador de su Documento Unico de Identidad Número cero uno tres ocho nueve cuatro ocho siete-cuatro, CONCEPCION AMAYA HERNANDEZ, de sesenta años de edad, Albañil, del domicilio de Ilobasco, y con Documento Unico de Identidad Número cero cero cero seis cinco siete tres tres-seis, JUAN JOSE ALVARADO ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilobasco y con Documento Unico de Identidad Número cero cero nueve tres dos cero uno tres-cero, JOSE CECILIO RODRIGUEZ, de veintitrés años de edad, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, portador de su Documento Unico de Identidad Número cero tres uno tres nueve uno seis siete-cero, Y ME DICEN: Que han acordado crear una Asociación sin fines de lucro, apolítica, ni religiosa, la cual se denominará "ASOCIACION HOGAR NIÑOS EN FAMILIA", aprobando los Estatutos de la misma, los cuales se detallan a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HOGAR NIÑOS EN FAMILIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación sin fines de Lucro, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION HOGAR NIÑOS EN FAMILIA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará La Asociación. Artículo DOS.- El domicilio de la Asociación será el de Ilobasco, departamento de Cabañas, pero podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio y fuera de él. Artículo TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO.- Los fines de la Asociación serán: A) Fundamentar las bases espirituales, sociales, mentales y físicas de la niñez en estado de abandono, mediante la enseñanza de principios morales y espirituales, que sustenten las bases y que conlleven a mejorar la calidad de vida de los niños(as), empleando los medios permitidos por las leyes de la República. B) Establecer y administrar hogares en los que se brinde atención y protección integral a niños y niñas, escuelas-talleres voca-

cionales que potencien el desarrollo biosicosocial de los niños(as) según la etapa evolutiva en que se encuentren y para que sean útiles a Dios y a la sociedad. C) Promover obras que contribuyan a la superación integral de sus miembros. D) Organizar y ejecutar acciones de carácter social juntamente con otras organizaciones que tengan fines u objetivos similares o iguales a los de esta Asociación. E) Mantener vínculos y cooperar con organismos nacionales como internacionales, para velar por el cumplimiento de los Derechos de los Niños(as), así como también intercambiar conocimientos, experiencia y asistencia técnica. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo CINCO.- Podrán ser miembros todas aquellas personas naturales, mayores de dieciocho años de edad y personas jurídicas. Artículo SEIS.- Clase de Miembro. La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, y c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas aquellas personas naturales, que firmen la Escritura de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos. Aquellas personas naturales o jurídicas; que reúnan los requisitos definidos por estos estatutos, el reglamento interno de la Asociación y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas naturales o jurídicas, que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo SIETE.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS, Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participará con voz y voto en las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de la Asociación; b) Proponer y ser electo para el desempeño de cargos en los órganos de dirección de la Asociación; c) Solicitar a la Junta Directiva la realización de la Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de importancia para la Asociación, d) Los demás que les señalen estos estatutos y reglamento Interno de la Asociación. Artículo OCHO.- DEBERES DE LOS MIEMBROS, Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cumplir con los cargos y funciones que les encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva; d) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo NUEVE.- La calidad de miembro se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte y de conformidad con lo prescrito en el capítulo VIII de los presentes estatutos. La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o de forma verbal a la junta directiva y será tácita cuando el asociado se ausente por un período de tres meses sin expresión de causa o motivo. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo DIEZ.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) la Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ONCE.- De la Asamblea General. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos. Artículo DOCE.- De las Sesiones y Quórum. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convoca-

ria y en segunda convocatoria, siete días después con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la asamblea general por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales señalados por estos estatutos en los casos que se requiera una mayoría diferente. Habrá reuniones de asamblea general de carácter ordinario cada seis meses y extraordinarias cuando sus miembros lo soliciten. Artículo TRECE.- De la Representación. Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito mediante otro miembro de la Asociación, quien lo representará y votará en su nombre. El representante deberá estar debidamente informado de los acontecimientos de la asociación. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) elegir, sustituir, y destituir a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Asociación; c) aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la asociación; d) aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la asociación presentada por la junta directiva. e) declarar como miembros honorarios a las personas que lo ameriten; f) autorizar la compraventa y enajenación de bienes de la asociación; g) decidir sobre la disolución según lo dispuesto en el capítulo X de los presentes estatutos, y h) decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo QUINCE.- De la conformación de la Junta Directiva. La dirección y administración de la asociación estará confiada a la junta directiva, la cual estará integrada por nueve miembros, electos en asamblea general, por votación nominal y pública y por mayoría simple. La nominación de los cargos estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y Tres Vocales. Artículo DIECISEIS.- De los requisitos y la forma de elección. La junta directiva de la asociación será elegida por la asamblea general, para un período de dos años en sesión ordinaria o extraordinaria. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos solo por un período más. Para ser miembro de la junta directiva, se requiere tener dieciocho años de edad, saber leer, escribir y que sean de reconocida honorabilidad. Artículo DIECISIETE.- De las sesiones. La junta directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, en este último caso a solicitud de al menos tres miembros de la Junta Directiva. Artículo DIECIOCHO.- Del Quórum. El quórum necesario para que la junta directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatorias, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de los asistentes, las decisiones que se tomen en segunda convocatoria serán obligatorias para los miembros directivos que no asistan y en su caso para todos los miembros de la asociación. Artículo DIECINUEVE.- De las atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) desarrollar las actividades necesaria para el logro de los fines de la asociación; b) Elaborar proyecto de reforma de estatutos y reglamento interno, para que sean aprobados por la asamblea general; c) Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación; d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación; e) Elaborar la memoria anual de labores y el presupuesto anual de la asociación; f) Promover la elaboración de planes,

programas, proyectos y presupuesto de la asociación e informar a la asamblea general; g) Elegir y remover la firma auditora de la asociación; h) Nombrar de entre los miembros, los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación; i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general; j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la asamblea general; k) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de asamblea general y de Junta Directiva; l) resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo VEINTE.- De las Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la junta directiva; b) Adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles para la asociación; c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de junta directiva y de asamblea general, junto con el secretario de la junta directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos estatutos, así como las emanadas de la asamblea general y de junta directiva; e) Autorizar junto con el secretario y tesorero los egresos de los fondos de la asociación y dar su visto bueno a todos los documentos de pago; f) Dar posesión de los cargos a los miembros de los comités que se formen; g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de junta directiva y de asamblea general, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia: o hasta la elección de la persona que lo sustituya; b) Colaborar con las actividades, de la junta directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de junta directiva y asamblea general, así como de los estatutos y reglamento interno de la asociación. Artículo VEINTIDOS.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de asamblea general y junta directiva; b) llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación; c) extender todas las certificaciones, constancias y/o credenciales que fueren solicitadas a la asociación; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de asamblea general y junta directiva; e) autorizar junto con el presidente y tesorero los egresos de los fondos que la asociación realice y; f) ser el órgano de comunicación de la asociación. Artículo VEINTITRES.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar los registros de ingresos y egresos de la asociación; b) velar por la utilización adecuada del patrimonio de la asociación; c) lleva el control directo de los libros de contabilidad de la asociación; d) crear inventario de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación y mantenerlo actualizado; e) rendir informe a la junta directiva de la asociación, cuando ésta lo estime conveniente, y; f) autorizar junto con el Presidente y Secretario los egresos de los fondos que la Asociación realice. Artículo VEINTICUATRO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SINDICO. Son atribuciones del Síndico: a) asesorar al Presidente cuando tenga que representar extrajudicialmente a la asociación; b) apoyar y asesorar para la creación, modificación o derogación de los estatutos, reglamento interno y otras; c) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asociación. Artículo VEINTICINCO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los Vocales: a) colaborar en forma directa con todos los miembros de la

junta directiva, y; b) sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo VEINTISEIS.- Responsabilidad y de Rendición de Cuentas. Los miembros de la Junta Directiva responderán ante la Asociación por las acciones que ejerzan. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos conforme a las causales y procedimientos establecidos en estos estatutos, así también los miembros de la Junta Directiva, rendirán cuentas cuando la asamblea general se los requiera. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo VEINTISIETE.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) cuotas pagadas por sus miembros; b) los ingresos provenientes de cualquier otra actividad o servicio que desempeñe en el marco de sus objetivos; c) los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título, las rentas que provengan de la administración de los mismos y el precio obtenido por la venta de ellos; d) las donaciones, herencia, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Artículo VEINTIOCHO.- Carácter no Lucrativo. La naturaleza de la Asociación determina su carácter no lucrativo. Tal carácter significa que todo su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier clase de actividades que realice de conformidad con los presentes estatutos, pertenecerá exclusivamente a la asociación y no a ninguno de sus miembros y estarán afectos, también de forma única, al cumplimiento de sus fines y funciones sin que ninguno de sus miembros puedan obtener ninguna clase de beneficio económico o dividendo. En consecuencia dentro de los límites así determinados, la Asociación podrá contratar y obligarse como cualquier persona jurídica, adquirir bienes, enajenarlos, ser titular de cuentas bancarias y en general realizar todos los actos lícitos que le corresponden como sujeto de derecho. Artículo VEINTINUEVE.- De la administración del Patrimonio. El patrimonio será administrado por la junta directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo TREINTA.- El presente capítulo será regulado en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Asociación. CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO X. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo TREINTA Y DOS.- Quórum para la disolución. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo TREINTA Y TRES.- Del procedimiento. En caso de disolución y liquidación se realizará el procedimiento establecido en la ley. Para efectos de la liquidación se nombrará una comisión liquidadora compuesta de tres miembros de la junta directiva y tres miembros de la Asamblea General, los que serán elegidos en la misma Asamblea General en que se acuerde la disolución. Una vez juramentación los miembros de la comisión liquidadora, contarán con un plazo de seis meses para efectuar la liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a una entidad que sustente similares fines. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y CUATRO.- La junta directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días,

la nueva junta directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo TREINTA Y CINCO.- Del reglamento. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta directiva, en un período no mayor a los seis meses posteriores al otorgamiento de su personalidad jurídica. Artículo TREINTA Y SEIS.- Régimen Legal. La Asociación Hogar Niños en Familia, se registrará por los presentes estatutos, por la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y SIETE.- De la vigencia. Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO, de conformidad a los estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Carlos Ormindo Vásquez Franco, VICEPRESIDENTE: Alma Miriam Méndez de Landaverde, SECRETARIA: Reyna Guadalupe Alfaro Martínez, TESORERO: José Guillermo García, SINDICO: José Cecilio Rodríguez, VOCAL: Juan José Carrillo Núñez, VOCAL: Concepción Amaya Hernández, VOCAL: JUAN JOSE ALVARADO ARGUETA. Así se expresaron lo comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento. Y yo el Notario Doy Fe de que advertí de la obligación que tienen de presentar la escritura pública al Registro, de conformidad al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados-Serán-extraordinarias-poderes-Vale. Más Enmendado-SIETE-Vale. Entre líneas: morales y espirituales. Valen. FIRMAS. Más enmendado: administrar. Vale. Más entre líneas: hogares en los que se brinden atención y protección integral a niños y niñas. Valen. Testado: Ilobasco-Cabañas. No valen. Entre líneas: San Salvador-San Salvador. Valen.

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,

NOTARIO.

Paso ante mí, de folios ciento veintidós frente a folios ciento veintiocho vuelto del Libro SEXTO DE MI PROTOCOLO que vence el seis de junio del dos mil cuatro. Y para ser entregado a los señores CARLOS ORMINDO VASQUEZ FRANCO, ALMA MIRIAM MENDEZ DE LANDAVERDE, REYNA GUADALUPE ALFARO MARTINEZ, JOSE GUILLERMO GARCIA, JUAN JOSE CARRILLO NUÑEZ, CONCEPCION AMAYA HERNANDEZ y JOSE CECILIO RODRIGUEZ, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día uno de agosto del dos mil tres.

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HOGAR NIÑOS EN FAMILIA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación sin Fines de Lucro, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “Asociación Hogar Niños en Familia”, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará La Asociación.

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será el Cantón Potrero Sula, del Municipio de Nueva Concepción, departamento de Ilobasco, pero podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo cuatro.- Los fines de la Asociación serán. a) Fundamentar las bases espirituales, sociales, mentales y físicas de la niñez en estado de abandono, mediante la enseñanza de principios morales y espirituales, que sustenten las bases y que conlleven a mejorar la calidad de vida de los niño (as), empleando los medios permitidos por las leyes de la República. b) Establecer y administrar hogares en los que se brinde atención y protección integral a niños y niñas, escuelas-talleres vocacionales que potencien el desarrollo biosicosocial de los niño(as) según la etapa evolutiva en que se encuentren y para que sean útiles a Dios y a la sociedad. c) Promover obras que contribuyan a la superación integral de sus miembros. d) Organizar y ejecutar acciones de carácter social juntamente con otras organizaciones que tengan fines u objetivos similares o iguales a los de esta Asociación. e) Mantener vínculos y cooperar con organismos nacionales como internacionales, para velar por el cumplimiento de los Derechos de los Niño(as), así como también intercambiar conocimientos, experiencia y asistencia técnica.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo cinco.- Podrán ser miembros todas aquellas personas naturales, mayores de dieciocho años de edad y personas jurídicas.

Artículo seis.- Clase de Miembros, la Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, y c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas aquellas personas naturales, que firmen el acta de constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Aquellas personas naturales o jurídicas; que reúnan los requisitos definidos por estos estatutos, el reglamento interno de la Asociación y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas naturales o jurídicas, que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo siete.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS, Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participará con voz y voto en las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de la Asociación; b) Proponer y ser electo para el desempeño de cargos en los órganos de dirección de la Asociación; c) Solicitar a la Junta Directiva la realización de la Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de importancia para la Asociación, d) Los demás que les señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo ocho.- DEBERES DE LOS MIEMBROS, Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cumplir con los cargos y funciones que les encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva; d) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Artículo nueve.- La calidad de miembro se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte y de conformidad con lo prescrito en el capítulo VIII de los presentes estatutos. La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o de forma verbal a la junta directiva y será tácita cuando el asociado se ausente por un período de tres meses sin expresión de causa o motivo.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo diez.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por a) La Asamblea General y b) la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo once.- De la Asamblea General. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos.

Artículo doce.- De las Sesiones y Quórum. La asamblea general sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, siete días después con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la asamblea general por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales señalados por estos estatutos en los casos que se requiera una mayoría diferente. Habrá reuniones de asamblea general de carácter ordinario cada seis meses y extraordinarias cuando sus miembros lo soliciten.

Artículo trece.- De la Representación. Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito mediante otro miembro de la Asociación, quien lo representará y votará en su nombre. El representante deberá estar debidamente informado de los acontecimientos de la asociación. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General, a) elegir, sustituir, y destituir a los miembros de la Junta Directiva; b)

Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Asociación; c) aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la asociación; d) aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la asociación presentada por la junta directiva. e) declarar como miembros honorarios a las personas que lo ameriten; f) autorizar la compra venta y enajenación de bienes de la asociación; g) decidir sobre la disolución según lo dispuesto en el capítulo X de los presentes estatutos, y h) decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo quince.- De la conformación de la Junta Directiva. La dirección y administración de la asociación estará confiada a la junta directiva, la cual estará integrada por nueve miembros, electos en asamblea general, por votación nominal y pública y por mayoría simple. La nominación de los cargos estará formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un síndico y tres vocales.

Artículo dieciséis.- De los requisitos y la forma de elección. La junta directiva de la asociación será elegida por la asamblea general, para un período de dos años en sesión ordinaria o extraordinaria. Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos solo por un período más. Para ser miembro de la junta directiva, se requiere tener dieciocho años de edad, saber leer, escribir y que sean de reconocida honorabilidad.

Artículo diecisiete.- De las sesiones. La junta directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, en este último caso a solicitud de al menos tres miembros de la junta directiva.

Artículo dieciocho.- Del Quórum. El quórum necesario para que la junta directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de los asistentes, las decisiones que se tomen en segunda convocatoria será obligatoria para los miembros directivos que no asistan y en su caso para todos los miembros de la asociación.

Artículo diecinueve.- De las atribuciones de la junta directiva. La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación; b) Elaborar proyecto de reforma de estatutos y reglamento interno, para que sean aprobados por la asamblea general; c) Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación; d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación; e) Elaborar la memoria anual de labores y el presupuesto anual de la asociación; f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la asociación e informar a la asamblea general; g) Elegir y remover la firma auditora de la asociación; h) Nombrar de entre los miembros, los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines asociación; i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general; j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la asamblea general; k) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de asamblea general y de Junta Directiva; l) resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veinte.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y

extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la junta directiva; b) Adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles para la asociación; c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de junta directiva y de asamblea general, junto con el secretario de la junta directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos estatutos, así como las emanadas de la asamblea general y de junta directiva; e) Autorizar junto con el secretario y tesorero los egresos de los fondos de la asociación y dar su visto bueno a todos los documentos de pago; f) Dar posesión de los cargos a los miembros de los comités que se formen; g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de junta directiva y de asamblea general, así como de los estatutos y reglamento interno de la asociación.

Artículo veintiuno.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o hasta la elección de la persona que lo sustituya; b) Colaborar con las actividades, de la junta directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de junta directiva y asamblea general, así como de los estatutos y reglamento interno de la asociación.

Artículo veintidós.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de asamblea general y junta directiva; b) llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación; c) extender todas las certificaciones, constancias y/o credenciales que fueren solicitadas a la asociación; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de asamblea general y junta directiva; e) autorizar junto con el presidente y tesorero los egresos de los fondos que la asociación realice y; f) ser el órgano de comunicación de la asociación.

Artículo veintitrés.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar los registros de ingresos y egresos de la asociación; b) velar por la utilización adecuada del patrimonio de la asociación; c) llevar el control directo de los libros de contabilidad de la asociación; d) crear inventario de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación y mantenerlo actualizado; e) rendir informe a la junta directiva de la asociación, cuando ésta lo estime conveniente, y; f) autorizar junto con el presidente y secretario los egresos de los fondos que la asociación realice.

Artículo veinticuatro.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SINDICO. Son atribuciones del síndico: a) asesorar al presidente cuando tenga que representar extrajudicialmente a la asociación; b) apoyar y asesorar para la creación, modificación o derogación de los estatutos, reglamento interno y otras; c) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y de los acuerdos y resoluciones emitidas por la asociación.

Artículo veinticinco.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los vocales: a) colaborar en forma directa con todos los miembros de la junta directiva, y; b) sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo veintiséis.- Responsabilidad y de Rendición de Cuentas. Los miembros de la junta directiva responderán ante la Asociación por las acciones que ejerzan. Los miembros de la junta directiva podrán ser destituidos conforme a las causales y procedimientos establecidos en estos estatutos, así también los miembros de la junta directiva, rendirán cuentas cuando la asamblea general se los requiera.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo veintisiete.- El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) cuotas pagadas por sus miembros; b) los ingresos provenientes de cualquier otra actividad o servicio que desempeñe en el marco de sus objetivos; c) los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título, las rentas que provengan de la administración de los mismos y el precio obtenido por la venta de ellos; d) las donaciones, herencia, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

Artículo veintiocho.- Carácter no Lucrativo. La naturaleza de la asociación determina su carácter no lucrativo. Tal carácter significa que todo su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier clase de actividades que realice de conformidad con los presentes estatutos, pertenecerá exclusivamente a la asociación y no a ninguno de sus miembros y estarán afectos, también de forma única, al cumplimiento de sus fines y funciones sin que ninguno de sus miembros pueda obtener ninguna clase de beneficio económico o dividendo. En consecuencia dentro de los límites así determinados, la asociación podrá contratar y obligarse como cualquier persona jurídica, adquirir bienes, enajenarlos, ser titular de cuentas bancarias y en general realizar todos los actos lícitos que le corresponden como sujeto de derecho.

Artículo Veintinueve.- De la administración del Patrimonio. El patrimonio será administrado por la junta directiva, conforme a las directrices que le manifieste la asamblea general.

CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo treinta.- El presente capítulo será regulado en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Asociación.

CAPITULO IX DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en asamblea general convocada para tal efecto.

CAPITULO X DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo treinta y dos.- Quórum para la disolución. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y tres.- Del procedimiento. En caso de disolución y liquidación se realizará el procedimiento establecido en la ley. Para efectos de la liquidación se nombrará una comisión liquidadora compuesta de tres miembros de la junta directiva y tres miembros de la asamblea

general, los que serán elegidos en la misma asamblea general en que se acuerde la disolución. Una vez juramentados los miembros de la comisión liquidadora, contarán con un plazo de seis meses para efectuar la liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a una entidad que sustente similares fines.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y cuatro.- La junta directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días, la nueva junta directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo treinta y cinco.- Del reglamento. Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta directiva, en un período no mayor a los seis meses posteriores al otorgamiento de su personalidad jurídica.

Artículo treinta y seis.- Régimen Legal. La Asociación Hogar Niños en Familia, se regirá por los presentes estatutos, por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- De la vigencia. Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 12.-

San Salvador, 20 de Enero de 2004

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION HOGAR NIÑOS EN FAMILIA", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día 31 de julio del 2003, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE GOBERNACION, LOPEZ ANDREU.

(Registro No. A032600)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO NO. 212.-

San Salvador, 19 de febrero de 2004

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud y anexos presentados el día 17 de octubre del año próximo pasado, por el señor FERNANDO ANTONIO ROMERO, mayor de edad, Licenciado en Contaduría pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INCAFE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOTINCAFE DE R. L., de este domicilio; referidas a que se le concedan a su Representada, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos, en los literales a) y c) del Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I- Que por medio de la Resolución Número 16 de fecha seis de enero del presente año, se consideró procedente concederle a la ASOCIACION COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INCAFE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOTINCAFE DE R. L., por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados.
- II- Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, señor FERNANDO ANTONIO ROMERO, por medio de escrito presentado el 9 de febrero del presente año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

Con base en lo expuesto y al Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) OTORGAR a la ASOCIACION COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INCAFE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOTINCAFE DE R. L., de este domicilio, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del 17 de octubre del año pasado, los beneficios establecidos en el Artículo 72, de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, próximo como sigue:
 - a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - c) Exención de Impuestos Municipales.
- 2º) Las exenciones que se otorgan por medio del presente Acuerdo, no comprenden los Impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley de Impuesto sobre Transferencias de Bienes Raíces.
- 3º) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.
- 4º) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO.

(Registro No. C010288)

ACUERDO No. 272.-

San Salvador, 2 de marzo de 2004

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Visto el escrito y documentación presentados el 29 de enero y 17 de febrero de 2004 por el señor Fabio Isaías Hernández Chachagua, en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad Salvimex, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse Salvimex, S.A. de C.V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-240987-003-1, el primero relativo a que se le modifique el Acuerdo No. 553, de fecha 30 de agosto de 1990, para efectos de que su representada pueda gozar también del beneficio de la devolución del 6% por las exportaciones de

bolsas recolectoras plásticas con aguja plástica para la recolección de sangre fetal bovina producto que no está incluido en dicho Acuerdo; el último remitiendo información complementaria a petición inicial;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud e información complementaria fueron admitidas en este Ministerio el 29 de enero y 17 de febrero de 2004;
- II. La Sociedad goza del beneficio de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, según Acuerdo No. 553, de fecha 30 de agosto de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 267, Tomo No. 309, de fecha 23 de noviembre del mismo año, para aplicarlo a la actividad de industrialización, comercialización de subproductos de origen animal, tales como: suero fetal de bovino y bilis condensada de bovino;
- III. Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Reactivación de las Exportaciones y su Reglamento;
- IV. Que este Ministerio ha emitido su respectivo dictamen en sentido favorable;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y Artículos 2 y 3 de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, 3 y 4 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar el Numeral 1o. de la parte dispositiva del Acuerdo No. 553, de fecha 30 de agosto de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 267, Tomo No. 309, de fecha 23 de noviembre de 1990, de la Sociedad SALVIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SALVIMEX, S.A. DE C.V., en el sentido que además de la Industrialización, comercialización de sub productos de origen animal, tales como: suero fetal de bovino y bilis condensada de bovino, se le hagan extensivos los beneficios para la comercialización de bolsas recolectoras plásticas con aguja plástica para uso veterinario, de origen salvadoreño, que será destinada fuera del Area Centroamericana;
2. La Sociedad tendrá derecho a la devolución del 6%, por las exportaciones que realice a partir de la fecha de presentación de la solicitud de mérito;
3. En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 553, antes relacionado;
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

BLANCA IMELDA DE MAGAÑA,
VICEMINISTRA DE ECONOMIA E INDUSTRIA.

(Registro No. C010273)

ACUERDO No. 362.-

San Salvador, 24 de marzo del 2004

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA

Vistas las diligencias promovidas por el señor José Manuel Romero Sorto, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, actuando en su carácter de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad "CONAJOYASVIVE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "C.J.V., S.A. DE C.V., relativas a obtener autorización para construir una Estación de Servicio de bandera blanca que se denominará "EL CAPULIN", en un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el kilómetro veinticuatro más doscientos metros, Carretera Panamericana que de Santa Ana conduce a San Salvador, punto llamado Capulín, frente a EXPORTSALVA, donde actualmente funciona el vivero "ROSALINDA", contiguo al Restaurante "EL CONACASTE", Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, y constará de tres tanques con una capacidad de cinco mil galones cada uno para almacenar Aceite Diesel, Gasolina Especial y Gasolina Regular; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la mencionada Sociedad, la Personería Jurídica con que actúa el peticionario y la disponibilidad del inmueble en que se construirá la Estación de Servicio.
- II. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZASE a la Sociedad "CONAJOYASVIVE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "C.J.V., S.A. DE C.V.", para que construya una ESTACIÓN DE SERVICIO que se denominará "El CAPULIN" en un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el kilómetro veinticuatro más doscientos metros, Carretera Panamericana que de Santa Ana conduce a San Salvador, punto llamado Capulín, frente a EXPORTSALVA, donde actualmente funciona el vivero "ROSALINDA", contiguo al Restaurante "EL CONACASTE", Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, y constará de tres tanques con una capacidad de cinco mil galones cada uno para almacenar Aceite Diesel, Gasolina Especial y Gasolina Regular.
- 2o.) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Para la construcción, deberá cumplirse con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes que le sean aplicables.
- 3º) La titular de la autorización, deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4º) La titular de la presente autorización deberá iniciar la construcción de la Estación de Servicio dentro de los doscientos días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los ciento veinte días subsiguientes, tal como lo expuso en su solicitud.
- 5º) La Titular de la autorización, deberá comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías a efecto que Delegados de la misma, testifiquen la calidad los mismos y presenciar las pruebas antes y después de ser cubiertos, de conformidad al art. 10 literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 6º) Una vez construida la Estación de Servicio, la Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 7º) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. BLANCA IMELDA JACO DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. A032664)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0107.-

San Salvador, 3 de febrero de 2004

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: que a la Dirección de Acreditación se ha presentado, EDGAR EDUARDO AREVALO DE LA O. solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Tercer Curso, realizados en el Instituto España Jesús Milla Selva" de Comayaguela, República de Honduras en el año 2003, con los de Noveno Grado de nuestro país. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como Equivalente los Estudios de Tercer Curso, realizados por EDGAR EDUARDO AREVALO DE LA O. en la República de Honduras con los de Noveno Grado de nuestro país. Se le autoriza matricularse en Primer Año de Bachillerato. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. A032619)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 691-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil tres. El Tribunal ACUERDA: autorizar a la Licenciada LIDIA SOLORZANO ERAZO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032640)

ACUERDO No. 352-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: autorizar a la Licenciada ETELVINA DEL CARMEN GOTAY UMAÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- M. CLARA.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032647)

ACUERDO No. 416-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: autorizar a la Licenciada TRANSITO MERCEDES CISNEROS CEA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- M. CLARA.- F. R. GUERRERO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032665)

ACUERDO No. 513-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: autorizar al Licenciado MARVIN DAVID CEREN CASTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. POSADA.- F. R. GUERRERO.- M. A. CARDOZA A.- RENE FORTIN MAGAÑA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032588)

ACUERDO No. 183-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada SANTA EUGENIA CERNA GARCIA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032670)

ACUERDO No. 184-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada CARMEN ELENA AZAHAR COLOCHO ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. POSADA.- E. CIERRA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032613)

ACUERDO No. 202-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JUAN JOSE ANTONIO VILLALOBOS ARAGON, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- M. CLARA.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. POSADA.- E. CIERRA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032615)

ACUERDO No. 257-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JOSE MIGUEL RODRIGUEZ LAINEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. POSADA.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032634)

ACUERDO No. 305-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ANA DELIA GOMEZ DE ORTIZ ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032650)

ACUERDO No. 307-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JOSE ELISEO HERRERA SANTOS, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- M. CLARA.- VELASCO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- P. J.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032683)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL MI RECUERDO****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de El Porvenir por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL MI RECUERDO" que podrá abreviarse "ADESCOMIR", que en los presentes estatutos se denominará la "ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Lotificación Quinta Mi Recuerdo, Caserío San Cristóbal, Cantón San Cristóbal, del Municipio de El Porvenir, Departamento de Santa Ana.

CAPITULO II**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION
DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal, c) del Art. 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora; para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico y cuatro vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán adhonoren; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento local.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General, y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de mil colones.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre, la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriera a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta, Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación, en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el VISTO BUENO, del Presidente de la Asociación, todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Protesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva, en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados activos y que será de cincuenta centavos de dólar.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no exceda de un mil colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO CINCO.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Mi Recuerdo, Cantón San Cristóbal de esta jurisdicción, que podrá abreviarse ADESCOMIR, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al artículo 119 del Código Municipal, este Concejo Acuerda: aprobar los estatutos en todas sus partes, autorizar la inscripción de los mismos en el Registro de inscripciones de Asociaciones que lleva esta Alcaldía y conceder la Personería Jurídica. Comuníquese.

Alcaldía Municipal de El Porvenir, a seis días del mes de enero de dos mil tres.

CARLOS FRANCISCO RUGAMAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JULIO CESAR PEREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL LA COLINA” (ADESCOLAC), CASERIO
EL TAMBORAL CANTON CHILANGUERA JURISDICCION
DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO
ADESCOLAC, ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL
LA COLINA

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada, por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás condiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: “ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LA COLINA” Caserío El Tamboral jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar “ADESCOLAC”.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Caserío El Tamboral Cantón Chilanguera, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel.

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte, para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo humano integral del Caserío El Tamboral, Cantón Chilanguera, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas,
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas,
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades,
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos,
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad,
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan,
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad,

- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local,
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad,
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad,
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Chirilagua, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructuras Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los Asociados y la comunidad.

SOCIOS

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad será de quince años.

Son socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas, y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales,
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales,
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren,
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva,
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación,
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma,
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden,

- h) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación,

Art. 8.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue. Siempre y cuando estén cumpliendo sus deberes como Socios Honorarios.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente tres veces al año, con intervalo de cuatro meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia con solicitud de la ADESCO.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

Art. 13.- La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con cuarenta horas de anticipación Indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de QUORUM, ésta se llevará a cabo ocho días después. En este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son Atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva,
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación,
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio,
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que considere conveniente,
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación,
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación,
- g) Otorgar la calidad de SOCIOS Honorarios,
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios,

- i) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto,
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación,
- b) Negarse sin motivo, justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceros,
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de Asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente un recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de seis asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice

- a) Para nombrar de entre los miembros la comisión investigadora, y
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros, y en la misma sesión elegirá y dará posesión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General por votación nominal, pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán Adhonorem, sin embargo cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos en caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad,

Art. 22. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General,
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley,
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente,
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento,
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de Desarrollo Comunal,
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramientos de la comunidad,
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo,
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en conseguir sus fines,
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación,
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados,
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar,

- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos,
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo,
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.

Art. 26.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará asimismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

Art. 29.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y la leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva, para un período más, cualquiera de sus miembros si la Asamblea General lo considera conveniente.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, contribución voluntaria,
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) El valor del interés que devenguen los créditos otorgados a los Asociados, El valor de estos intereses será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema Bancario Nacional,
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, El valor de estos alquileres, será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociado,
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título,
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de \$ 65 dólares en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento (5%), por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital, bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que se comparezca el representante de la Asociación. En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en el Caserío EL TAMBORAL del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes (2/3) de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de Actividades (trabajo).

Art. 41.- Para la modificación del acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 42.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO OCHO.-

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal La Colina del Caserío El Tamboral Cantón Chilanguera, jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, que se abrevia ADESCOLAC que constan de cuarenta y tres artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal: Chirilagua, a los veinte días del mes de Enero de dos mil cuatro.

JOSE ARNOLDO MENDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANTONIO MILCIADES CORTEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL

COMITE DE ENLACE

PARAISO DE OSORIO "LOS ANGELES"

CEPOLA.

TITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION Y FINES

Art. 1.- Constitúyese en el Municipio de PARAISO DE OSORIO, Departamento de LA PAZ la Asociación de Desarrollo Comunal denominada COMITE DE ENLACE PARAISO DE OSORIO LOS ANGELES, que podrá abreviarse CEPOLA, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación", como una entidad al servicio de las comunidades del municipio de Paraíso de Osorio, no lucrativa, apolítica, ni religiosa y sus siglas serán "CEPOLA".

Art. 2.- La Asociación tiene como objetivos los siguientes:

- a) Contribuir al Desarrollo Económico y Social de los habitantes de PARAISO DE OSORIO.
- b) Ayudar en la reconstrucción de viviendas e infraestructuras a las personas que resultaron afectados por los terremotos del año 2001 y a personas que son de escasos recursos económicos.
- c) Apoyar económica y socialmente a los habitantes del Municipio que sean de escasos recursos económicos.
- d) Coordinar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales las ayudas para el desarrollo económico y social de los habitantes de Paraíso de Osorio.

Art. 3.- Para alcanzar los objetivos anteriores, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Actividades productivas como la fabricación de bloques de cemento y otros productos.
- b) Actividades productivas que fomenten el desarrollo del Turismo, las Artesanías, Gastronomía y otros.
- c) Gestión de cooperación nacional e internacional.

TITULO II

DOMICILIO Y PLAZO

Art. 4.- La Asociación tendrá su domicilio y sede en el municipio de PARAISO DE OSORIO, Departamento de LA PAZ, pudiendo ejercer sus actividades en el municipio de PARAISO DE OSORIO.

Art. 5.- El período de la Asociación será indefinido, pero podrá ser disuelta por causas legales y en la forma prevista en estos Estatutos.

TITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- Tienen derecho a formar parte de la Asociación: Las personas domiciliadas en el Municipio de Paraíso de Osorio y las personas originarias de Paraíso de Osorio.

Art. 7.- Los Asociados serán:

- a) Fundadores,
- b) Activos, y asociados.

Los que firmen el acta de Constitución tendrán el carácter de Asociados Fundadores; los que ingresen después de dicho acto se considerarán Activos.

TITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 8.- Son derechos de los Asociados informarse de todas las actividades de la Asociación, así como de las cuentas que maneje la misma. Cada año, en la Sesión Ordinaria de la Asamblea General se informará de los Estados Financieros.

Así mismo tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General a las que fueren convocados debidamente y a elegir y ser electos para desempeñar cargos de la Junta Directiva y en las distintas Comisiones que se formen.

Art. 9.- Son deberes de los Asociados: Asistir a las Asambleas Generales y Extraordinarias que se les convoquen con quince días de anticipación por la Junta Directiva, cumplir las Comisiones que se le encomienden y respetar los Estatutos de la Asociación.

TITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Junta de Vigilancia

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los Asociados que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos y sesionará ordinariamente cuatro veces en el año, en la segunda quincena de cada trimestre y en forma extraordinaria, cuando así lo acordare la Junta Directiva, por iniciativa propia o a petición de por lo menos un veinte por ciento de los Asociados con indicación de los puntos a tratar.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en la primera convocatoria cuando se encuentren presentes las dos terceras partes de los Asociados, y en la segunda convocatoria con los que estén presentes. En caso de no concurrencia de ningún Directivo ésta será presidida por el miembro que la Asamblea General designe en ese momento.

Los Acuerdos se aprobarán por mayoría simple de sus miembros presentes, en caso de igualdad, se repetirá la votación y si subsiste se entenderá rechazada la moción.

Art. 12.- Corresponde a la Asamblea General, las atribuciones siguientes:

- a) Conocer y, resolver sobre el Informe Anual de Labores que le presente la Junta Directiva en Sesión Ordinaria.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Elegir al Presidente de la Asociación, por causa de muerte, renuncia o destitución.
- d) Elegir a los miembros de la Junta de Vigilancia.
- e) Resolver sobre los planes o programas que le sean propuestos por la Junta Directiva.
- f) Conocer y resolver, de la situación financiera de la Asociación y de las propuestas que le hicieren para el fortalecimiento de la misma.
- g) Aprobar las normas necesarias para el debido funcionamiento de los órganos de la Asociación.
- h) Conocer en caso de expulsión de un miembro de la Asociación.
- i) Conocer en todos los demás asuntos que le sean sometidos a su consideración.
- j) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros, así: Un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales. En caso de ausencia del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente y en su defecto el Vocal que la Junta Directiva designe.

Los electos durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria; y extraordinariamente las veces que fuere necesario, previa convocatoria del Presidente y en su defecto por el Vicepresidente con la debida antelación y para formar Quórum será necesaria la mayoría simple de los miembros que la integren.

Art. 14.- La Junta Directiva será la responsable del Patrimonio de la Asociación, de la conducción de las actividades de la misma y de la ejecución de los Acuerdos tomados en Asamblea General, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General.
- b) Convocar por iniciativa propia o a petición de un número que no sea menor al diez por ciento de Miembros con cinco días de anticipación, por lo menos.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto que será presentado por el tesorero y vigilar los fondos a cargo de éste.
- d) Aprobar los programas de eventos académicos que presenten la comisión respectiva, dar apoyo y colaboración a ésta para la realización exitosa del evento.
- e) Conocer en consulta de todas las resoluciones que rinda la Junta de Vigilancia, sobre los asuntos que hubieren sido sometidos a su conocimiento, y si los considera correctos ratificar por el voto de la mayoría simple de sus miembros, la respectiva resolución.
- f) Conocer en apelación, de las resoluciones dictadas por la Junta de Vigilancia y resolver dentro del término de tres días hábiles después de interpuesta por el que se considera agraviado.
- g) Conocer de los programas de prestaciones, seguridad social y de superación de sus miembros que le sean sometidos a su consideración.
- h) Proporcionar el Informe Anual a que se refiere el Art. 12 de estos Estatutos.
- i) Todo lo demás que le encomienden estos Estatutos a la Asamblea General.

Los Acuerdos tomados por la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 15.- La Junta de Vigilancia será el encargado de vigilar por el bienestar de la Asociación, y tendrá como atribuciones siguientes:

- a) Vigilar la conducta de los miembros dentro de la Asociación.

- b) Supervisar el manejo de cuentas bancarias y caja general.
- c) Elaborar periódicamente arquezos que caja chica y caja general.
- d) Elaborar inventarios de Mobiliario y Equipo de producción.
- e) Supervisar venta de producto y reserva periódicamente.
- f) Vigilara que se mantengan al día la contabilidad, anexos y sus respectivos libros legales.

Estará integrado por cuatro miembros propietarios y cuatro suplentes, y para ser miembro del mismo se requerirá:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Ser de conducta y moralidad intachable
- c) No haber sido suspendido en el ejercicio de su función.

ATRIBUCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Asociación, Judicial y extrajudicialmente.
- b) Convocar, presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo y moderando los debates.
- c) Dirigir y firmar en nombre de la Junta Directiva los escritos, documentos y acuerdos adoptados.
- d) Resolver cualquier asunto de competencia de la Junta Directiva que por extrema urgencia no sea posible proceder a reunir la misma, comunicando lo resuelto a la menor brevedad posible.
- e) Autorizar con el "DESE" las erogaciones que deba hacer la tesorería, previo el Visto Bueno del Síndico.
- f) Establecer relaciones con las Asociaciones a nivel Nacional e Internacional y solicitar su colaboración
- g) Proponer el nombramiento y destitución del personal administrativo y de servicio de la Asociación.

Las demás previstas en estos Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 17.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o por cualquier causa análoga.
- b) Proyectar a la Asociación a nivel local y establecer relaciones con otras asociaciones a nivel nacional y otros organismos e instituciones afines.
- c) Las demás que establezca el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 18.- Corresponde al Secretario:

- a) Levantar las Actas de la Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva autorizándolas con su firma.
- b) Llevar y custodiar la documentación, los Libros de Actas y cuanto se estime necesarios para el mejor funcionamiento y control de la Asociación.
- c) Llevar el Registro de los Asociados, haciendo en él las respectivas anotaciones.
- d) Expedir las Certificaciones y transcripciones que se soliciten.
- e) Recibir y despachar la correspondencia.
- f) Ser el enlace de comunicación de la Asociación.
- g) Las demás que establezcan el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 19.- Corresponde al Tesorero:

- a) Preparar las cuentas, balances y proyectos del Presupuesto.
- b) Llevar los Libros de Caja y cuantos sean necesarios para la contabilidad en la Asociación.
- c) Custodiar los fondos de la Asociación y documentar la gestión económica de la misma.
- d) Efectuar los pagos que sean procedentes con la firma o el Visto Bueno del Síndico de la Junta Directiva; y
- e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación.

Art. 20.- Corresponde al Síndico:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Autorizar con el Visto Bueno los comprobantes de las erogaciones que se hagan en el funcionamiento de la Asociación; y
- c) Las demás previstas en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 21.- Corresponde a los Vocales:

- a) Sustituir provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal.
- b) Desempeñar las funciones que la Junta Directiva les encomienda.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

Art. 22.- Constituye el Patrimonio de la Asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.

- b) Las donaciones de Gobiernos, locales o extranjeros, de organismos internacionales y de instituciones académicas nacionales o extranjeras, y
- d) Cualquier otro ingreso lícito.

Art. 23.- Para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá recurrir a cualquier fuente de financiamiento permitida por la Ley, tales como:

- a) Donaciones de Gobiernos locales o extranjeros, organismos internacionales y de instituciones académicas nacionales y extranjeras, siempre y cuando no comprometan la independencia de la Asociación.

TITULO VII DE LAS SANCIONES.

Art. 24.- Las infracciones a estos Estatutos, a las disposiciones de la Asamblea General y el Reglamento Interno de la Asociación, cometidos por cualquiera de sus miembros, serán sancionados por el organismo correspondiente, previa comprobación de los hechos y el presunto infractor deberá ser oído legalmente.

Art. 25.- Podrá imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito dirigida por el Presidente de la Asociación;
- b) Suspensión temporal de la calidad de Asociado; y
- c) Expulsión definitiva del Asociado.

TITULO VIII DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 26.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada expresamente con ese objeto y con voto favorable de las tres cuartas partes del total de los Asociados.

Art. 27.- En caso de Disolución de la Asociación, la Asamblea General designará tres liquidadores y una vez hecha la liquidación, el remanente si lo hubiere, se donará a la institución benéfica o cultural que la Asamblea General designe.

TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar, interpretar o adicionar los Estatutos de la Asociación, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros reunidos en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente para tal efecto.

Podrá únicamente en este caso representarse por escrito a un miembro, por otro Asociado.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año, a la Municipalidad de Paraíso de Osorio, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, Certificación del punto de Acta de Elección de la misma y en todo caso proporcionará a la Municipalidad, cualquier dato que se le solicitare, relacionado con la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 30.- La Junta Directiva provisional nombrada con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, cesará en sus funciones y convocará a que se reúna la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá la Junta Directiva en propiedad conforme a los presentes Estatutos.

Art. 31.- La Junta Directiva en propiedad deberá elaborar el Reglamento Interno de la Asociación dentro de un plazo de noventa días a partir de su elección.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO DIECINUEVE.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal denominada COMITE DE ENLACE PARAISO DE OSORIO LOS ANGELES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, a la moral y a las buenas costumbres, y en base a los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal este Concejo ACUERDA: aprobar los Estatutos en todas sus partes concederle Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal denominada Comité de Enlace Paraíso de Osorio, Los Angeles "CEPOLA" y autorizar para su inscripción en el Registro de las Asociaciones que para tal efecto lleva esta Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, veinte de febrero del dos mil cuatro.

**JOSE LUIS DIAZ,
ALCALDE MUNICIPAL.**

**VILMA GLORIA ANGEL DE SORIANO,
SECRETARIA MUNICIPAL.**

(Registro No. A032614)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN**

OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, Juez de lo Laboral de este Departamento, con Jurisdicción en Materia Civil,

AVISA: que por resolución de este Tribunal de las catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del corriente año, han sido declaradas herederas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ARNOLDO SEGURA ESTRADA, quien falleció el día veintiuno de octubre del año dos mil dos, en esta ciudad lugar de su último domicilio a las señoras MORENA CLARA SEGURA ESTRADA y MARIA DOLORES SEGURA DE VALENCIA, en su concepto de hermanas del citado causante. Confiéndoselas a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO LABORAL: Sonsonate, a las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres. Dr. OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, JUEZ DE LO LABORAL. Lic. JOSE RENE GUZMAN ROCHAC, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 425

OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, Juez de lo Laboral de este Departamento, con Jurisdicción en Materia Civil,

AVISA: que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y veinticinco minutos del día diecinueve de septiembre del corriente año, han sido declarados herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO MEDARDO CANALES BONILLA o SANTIAGO MEDARDO BONILLA CANALES, quien falleció el día cuatro de Diciembre del año dos mil uno, en esta ciudad, su último domicilio, a los señores ESPERANZA BONILLA DE CANALES y MEDARDO CANALES, como padres del causante, y los menores HENRY ALEXANDER LANDAVERDE BONILLA, MARCELA ESPERANZA LANDAVERDE BONILLA y JUAN DIEGO LANDAVERDE CANALES, éstos representados legalmente por su madre señora ANA JULIA LANDAVERDE RAMIREZ, en su concepto de hijos del referido causante. Confiéndoselos a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la indicada sucesión, a los menores mencionados por medio de su representante legal antes indicada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO LABORAL: Sonsonate, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Dr. OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, JUEZ DE LO LABORAL. Lic. JOSE RENE GUZMAN ROCHAC, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 426

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución emitida por este Tribunal a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del Causante REYNALDO MAURICIO ZUNIGA, quien falleció el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y nueve, a la edad de cuarenta y dos años, siendo su último domicilio la Ciudad de San Julián, a la señora MARIA JULIA PEÑA, en su concepto de cónyuge del causante. Confiéndoselo a la aceptante en el concepto antes expresado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil tres. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 427

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución emitida por este Tribunal a las ocho horas y quince minutos de este día, se han declarado herederas abintestato con beneficio de inventario del Causante MIGUEL ANGEL RIVAS RIVAS, quien falleció el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, a la edad de treinta y tres años, siendo su último domicilio la población de Caluco, a la señora MAGDALENA RIVAS, en su concepto de MADRE del causante, y a las menores CELINA MARIBEL RIVAS y LAURA CAROLINA RIVAS, éstas en calidad de HIJAS del causante, representadas en legal forma, por la señora LAURA GARCIA ESCOBAR. Confiéndoselos a las aceptantes en el concepto antes expresado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil tres. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 428

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución proveída a las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de los corrientes, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario del causante señor JAIME MARTIN ANTONIO MELGAR, quien falleció el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, a la edad de treinta años, siendo en esta ciudad su último domicilio, a la señora REYNA DEL CARMEN CORTEZ en concepto de cónyuge sobreviviente y como representante legal de la menor REYNA MARIA MELGAR CORTEZ y el señor JAIME SALVADOR ALBERTO MELGAR CORTEZ los dos últimos en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Confiérese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil tres. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 429

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de los corrientes, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario del causante señor MARIO ERNESTO PEÑATE, quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil dos, a la edad de cuarenta y dos años, siendo en esta ciudad, su último domicilio, al menor QUERVIN EDENILSON MARTINEZ PEÑATE, en concepto de hijo del causante y representado legalmente por su madre señora LUISA ZEPEDA MARTINEZ. Confiérese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 430

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día veintitrés de diciembre del corriente año, se han declarado herederos definitivos Ab-Intestato, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ARNULFO ARRIOLA TORRES, fallecido a las once horas treinta minutos del día veinticinco de abril del presente año, en el Hospital Nacional de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, a los señores MANUEL ANTONIO ARRIOLA y MARIA SANTOS TORRES DE ARRIOLA, en su calidad de padres del causante antes mencionado, por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes, la administración y representación de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas quince minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil tres. Lic. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 431

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA,

HACE SABER: que a las ocho horas con treinta minutos de este día se emitió de parte de este Tribunal resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por JUAN FRANCISCO MEJIA, quien falleció el día quince de marzo del año dos mil tres, en la ciudad de Tecoluca, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad de Armenia, su último domicilio, de parte de ANATALIA MEJIA y JUANA ANTONIA RAMOS, dichas herederas la primera en concepto de madre sobreviviente del referido causante y la segunda en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante en mención. Se les ha conferido a las herederas declaradas en los conceptos antes indicados la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciséis días del mes febrero del año dos mil cuatro. Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 432

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por resolución dictada en este Tribunal a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor TEODORO GONZALEZ ORTEGA o TEODORO GONZALEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Casado, Albañil, fallecido el día cinco de enero del presente año, en Colonia El Lirio, Pasaje "E", casa número veintidós de esta ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de los señores CATALINA DURAN DE GONZALEZ, CATALINA DURAN o CATALINA DURAN BARRIOS, LOURDES ABELINDA GONZALEZ DURAN o LOURDES ABELINDA GONZALEZ, VERONICA DEL CARMEN GONZALEZ DE DOMINGUEZ o VERONICA DEL CARMEN GONZALEZ DURAN y EFREN APARICIO GONZALEZ DURAN,

la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los restantes hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y diez minutos del día once de noviembre de dos mil tres. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 422-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las ocho horas diez minutos del día once de marzo de dos mil cuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RODOLFO ALBERTO DE LEON POSADA, OSCAR ARMANDO POSADA DE LEON, LILIAM ANABELLA POSADA DE ZUÑIGA, MARITZA DE LA PAZ POSADA DE LEON. ARNULFO REINALDO POSADA DE LEÓN, GERBER SIGFREDO DE LEON POSADA, ARACELI ZULEIMA POSADA DE GUTIERREZ y BLANCA EDITH POSADA DE HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CATALINO ANTONIO POSADA conocido por CATALINO ANTONIO POSADA AMAYA, CATARINO ANTONIO POSADA AMAYA, CATARINO ANTONIO POSADA y por CATARINO POSADA AMAYA, quien falleció en esta ciudad el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, aceptación que hacen en su carácter de hijos del referido causante. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil cuatro. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día veintitrés de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO PORTILLO FLORES.

Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO PORTILLO FLORES quien al momento de su fallecimiento fue de sesenta y dos años de edad, soltero, originario de CONCEPCION BATRES, salvadoreño, falleció el día diecinueve de abril del año dos mil tres, siendo su último domicilio Soyapango, hijo de HERIBERTO PORTILLO y RUBENIA FLORES; de parte de los menores ALICIA BERENICE, MELANY EUNICE y JORGE ALBERTO, todos de apellidos PORTILLO GALEAS, en su calidad de hijos del causante, quienes ejercerán su derecho por medio de la señora ANA ELSY GALEAS BENAVIDEZ.

Confírase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día veintitrés de febrero de dos mil cuatro. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No 401-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

EL INFRASCRITO VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACION, Auto que la declara ejecutoriada y acta de renuncia de la Nacionalidad de origen, Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice: "MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las ocho horas del día seis de noviembre de dos mil tres. Las presentes diligencias han sido promovidas por la señora ANA MARIA LEDDY ARANEDA DE MOLINA, de cincuenta y tres años de edad, de sexo Femenino, casada, de Profesión Profesora, del domicilio de San Salvador, Originaria de Temuco, provincia de Cautín, República de Chile, lugar donde nació el día dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, portadora de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente número doce mil novecientos setenta y seis, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración, el día quince de abril de mil novecientos noventa y uno, bajo el número R-trece-M- ciento seis, y número de ficha ocho mil doscientos noventa y siete, siendo esposa del señor Hugo Molina Rodríguez, de cincuenta y siete años de edad, economista, originario de El Salvador, del domicilio de San Salvador y de nacionalidad de origen Salvadoreña. Siendo hija de los señores Juan Guillermo Leddy Fuentes y Delfina del Carmen Aranedo Rivera, el primero originario de Concepción, República de Chile y la segunda originaria de Concepción, provincia de Concepción, República de Chile, ambos fallecidos y de nacionalidad Chilena. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que la peticionaria en su solicitud de folios uno y dos en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad Chilena y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día nueve de enero de mil novecientos noventa y uno, fecha en la cual ingresó al país por la delegación Migratoria de Comalapa, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION, haciendo constar que en su país de origen como en El Salvador no pertenece a ninguna sociedad u organización. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos Ordinales primero, y cuatro de la Constitución de la República y Artículo treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación, siguiente: a) Fotocopia confrontada con su original de la partida de Nacimiento autenticada, a folios tres; b) Fotocopia confrontada con su original de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente a folios cuatro; c) Constancia de Buena Conducta expedida por el Jefe del Departamento de Solvencias de la Policía Nacional Civil a folios cinco; d) Certificación de no tener antecedentes penales extendida por el Secretario General de la Dirección General de Centros Penales y Readaptación a folios seis; e) certificado médico expedido por la Doctora Rosario Zavaleta Figueroa, en el que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas a folios siete; f) Examen clínico en donde consta que el peticionario no adolece del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), a folios ocho; g) Fotocopia confrontada con su original de pasaporte vigente, a folios nueve; h) Certificación de partida de nacimiento de su cónyuge señor Hugo Molina Rodríguez a folios diez, i) Fotocopia de Cédula de Identidad Personal de su cónyuge señor Hugo Molina Rodríguez a folios once y; j) Certificación de la Partida de Matrimonio en la que consta que contrajo matrimonio civil con el señor Hugo Molina Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, a folios doce. II.- Que recibida la solicitud por auto de folios catorce, se dio por admitida, se tuvo por parte a la peticionaria, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que en Oficio número trece mil dos de fecha dieciocho de julio del año dos mil tres, a folios setenta y cinco, el señor Fiscal General de la República informa

que no se opone a que se acceda a la petición de ANA MARIA LEDDY ARANEDA DE MOLINA, siempre que se cumplan todos los trámites legales necesarios y asimismo informa que no existe expediente pendiente o fenecido iniciado en contra de la solicitante. IV.- Que con escrito de folios veintuno la solicitante presentó para que se agregue la página veinte de la edición del Diario Co Latino, de fecha seis de junio del dos mil tres, en el cual aparece publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de folios veinte y el ejemplar del Diario Oficial Número ciento cuatro, Tomo trescientos cincuenta y nueve, página noventa y nueve de fecha nueve de junio del dos mil tres, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION, que se ha solicitado. V.- Que por auto de folios setenta y seis se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. PORTANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con el Artículo noventa y dos Ordinales primero, segundo y cuarto de la Constitución de la República, cuatrocientos veintuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintisiete Pr. C., artículos treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, esta Secretaría de Estado FALLA: Concédesele a ANA MARIA LEDDY ARANEDA DE MOLINA, de las generales expresadas anteriormente, la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION, por ser de origen y nacionalidad Chilena y tener domicilio fijo en El Salvador. Dese cumplimiento al Artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley.- NOTIFIQUESE. LIC. RENE EDUARDO DOMINGUEZ CALDERON, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA "RUBRICADA" MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las diez horas del día doce de diciembre del dos mil tres. A sus antecedentes el escrito de folios ochenta, presentado por ANA MARIA LEDDY ARANEDA DE MOLINA, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACION: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las diez horas y treinta minutos del día veintidós de Diciembre del año dos mil tres, para la Juramentación y Protesta de Ley. Art. 48 de la Ley de Extranjería. DOMINGUEZ CALDERON "RUBRICADA" NUMERO SESENTA Y SEIS.- En el Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de Diciembre de dos mil tres.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados en el auto de folios ochenta y uno de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por ANA MARIA LEDDY ARANEDA DE MOLINA, de nacionalidad Chilena, para la renuncia de su nacionalidad de origen, Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería vigente. Estando Presente la aceptante el suscrito VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA la interrogó conforme lo indica el Artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: señora ANA MARIA LEDDY ARANEDA DE MOLINA, ¿RENUNCIAIS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZON DE ELLA, HUBIESEIS PROFESADO? y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo; ¿PROTESTAIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AUN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? Y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito VICEMINISTRO DE SEGURIDAD

CIUDADANA pronunció la siguiente expresión "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fé de lo antes escrito firmamos la presente acta. LIC. RENE EDUARDO DOMINGUEZ CALDERON VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA ANA MARIA LEDDY ARANEDA DE MOLINA "RUBRICADAS" ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO. Y para que sea publicado en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil cuatro.

Lic. RENE EDUARDO DOMINGUEZ CALDERON,
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

1 v. No. A032825

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución proveída este día a las ocho horas y treinta minutos, el señor JUAN DE DIOS AGUSTIN MARQUINA LUNA, ha sido declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejaron las señoras ANDREA MARQUINA y SALVADORA MARQUINA, la primera falleció el día once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro en el Barrio Las Flores, de esta ciudad, siendo ese lugar su último domicilio, y SALVADORA MARQUINA, falleció el día veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el Barrio Las Flores, de esta ciudad, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de sobrino de dichas causantes, y se le ha conferido al heredero declarado en tal calidad, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A032688

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor NELSON EDDIE COMANDARI, quien fue conocido por NELSON EDDIE COMANDARI SAYBE, fallecido el día siete de julio del año dos mil uno, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores ANTONIO EMILIO COMANDARI ZIMERY, LEONOR SAYBE DE COMANDARI, señorita JOHANA BETZAVE COMANDARI DORATT y menor NELSON YEHMIL COMANDARI DORATT, los primeros dos como padres y los dos últimos como hijos, dicho menor representado por su madre señora DORA MAGDALENA DORATT HIDALGO. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día doce de marzo del año dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. A032698

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día de hoy, se ha declarado a la señora PATRICIA MIREYA SALINAS DE HERNANDEZ, heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor LUCIANDO DE LOS ANGELES

SALINAS, quien fue de veintiocho años de edad, jornalero, originario de Zacatecoluca departamento de La Paz, salvadoreño, fallecido el día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, en San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas con ocho minutos del día veintiséis de febrero del dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. A032707

AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA, Notario, de este domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Tercera Calle Poniente, Número dos-B, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de marzo del dos mil cuatro, se declaró al señor WILIAM HERNANDEZ ROMERO, Heredero Definitivo, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO ROMERO NAVARRETE, conocido por PEDRO ANTONIO ROMERO, quien falleció a las diez horas del día catorce de febrero del dos mil tres, en el Cantón Puerto Parada, departamento de Usulután, y que en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, a los ocho días del mes de marzo del dos mil cuatro.

AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. A032716

ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO,

AVISA: que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de febrero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA JULIA LARIN CONTRERAS, antes DE HOFER, conocida por ANA JULIA LARIN CONTRERAS DE MENJIVAR, quien fue de sesenta y dos años de edad, Tecnóloga, soltera, siendo la Ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América y falleció el día veintisiete de enero del año dos mil tres, a la señora ANA CECILIA VELASCO ZALDAÑA como heredera testamentaria de dicha causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DELGADO, a las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil cuatro. Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. A032717

ALFONSO PINEDA CLAUDE, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de marzo del año dos mil cuatro se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario a las señoras CATALINA DEL CID BARILLAS, quien es de treinta años de edad, Empleada, de este domicilio, y PATRICIA DEL CID BARILLAS, de treinta y tres años de edad, Publicista, de este domicilio, en su concepto de Herederas Testamentarias de la señora GLORIA DEL CARMEN BARILLAS LARIN DE DEL CID conocida por GLORIA DEL CARMEN BARILLAS LARIN quien falleció en esta ciudad, a la primera hora y veinte minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil tres, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. ALFONSO PINEDA CLAUDE,
NOTARIO.

1 v. No. A032723

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil tres, se ha declarado Herederos Definitivos y con beneficio de inventario a SONIA ESMERALDA CABALLERO VIUDA DE CABRERA, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, SONIA ESMERALDA CABRERA CABALLERO, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Unico de Identidad número cero uno cinco cuatro cinco cuatro seis cinco cuatro; y FRANCISCO ROBERTO CABRERA CABALLERO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Unico de Identidad Número cero uno siete uno dos cinco siete tres-cero, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los restantes en su calidad de hijos del mismo; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO JOSE CABRERA, quien fue de treinta y seis años de edad, profesor, casado, siendo su último domicilio Soyapango, originario de Jocoro, departamento de Morazán, salvadoreño, hijo de Ernesto Antonio Cabrera y de María Isabel Chicas, quien falleció el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Confírese a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cuatro. Dr. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. A032726

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y trece minutos del día treinta de enero del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señorita CARMEN ELENA FLORES VELASQUEZ, de veinte años de edad, Estudiante, de este domicilio; en calidad de hija de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TELMA ALICIA VELASQUEZ SERVANO, conocida por THELMA ALICIA VELASQUEZ SERVANO, quien fue de treinta y nueve años de edad, de Oficios, Domésticos; Soltera, fallecida en San Salvador el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veintidós minutos del día treinta de enero del año dos mil cuatro. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A032732

RICARDO RAMIREZ PONCE, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución proveída a las ocho horas y cuarenta minutos de esta fecha, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó MERCEDES CASTILLO ORTIZ conocida por MERCEDES CASTILLO, quien falleció el día diecisiete de abril del año dos mil tres, en la población de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, a Josefa Yanira Aguirre Castillo, Sride Lizzette Aguirre Castillo conocida por Sride Lizzette Aguirre de Roldán y Kelbin Marlon Aguirre Castillo, hijos de la de cujus mencionada; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Santa Tecla, a veintinueve de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. RICARDO RAMIREZ PONCE,
NOTARIO.

1 v. No. A032749

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día veintisiete de Febrero del corriente año, se ha declarado heredera ab-intestato con beneficio de inventario del señor JUAN JOSE CRUZ AVILES, falleció a las dos horas del día veintisiete de Marzo del año de mil novecientos noventa y nueve, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA DELFINA SORIANO DE SALGADO, ésta en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios, que le correspondían a los señores YANIRA LIZETH CRUZ CHEVEZ DE SANCHEZ, conocida por YANIRA LIZETH CRUZ y por YANIRA LISSETTE CRUZ - CHEVEZ, SANDRA ELIZABETH CRUZ CHEVEZ, y JUAN JOSE CRUZ CHEVEZ, éstos en calidad de hijos del causante. Confiriéndosele además al aceptante mencionado, la administración y representación legal definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Br. OLGA ELIZABET, LOPEZ ROGEL, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A032763

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de marzo del presente año, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEOCADIO CHAVARRIA, fallecido en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de julio del año dos mil tres, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas su último domicilio, a las señoras MARTA CONCEPCION GUZMAN SERRANO y MARIA ROSA CHAVARRIA GUZMAN, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante respectivamente; y se les ha conferido conjuntamente a las herederas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día dieciocho de marzo de dos mil cuatro. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

1 v. No. A032768

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día nueve de marzo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que

a su defunción dejó el señor VIVIAN MEJIA, quien falleció el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la Colonia El Castaño de la Jurisdicción de Quelepa, siendo la mencionada ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora ELIDA CANDELARIA SANCHEZ GUZMAN conocida por ELIDA CANDELARIA SANCHEZ DE CENTENO, en su calidad de heredera testamentaria del causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil cuatro. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

1 v. No. A032785

LUIS SALVADOR PEÑA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas del día treinta de abril del año dos mil tres, se ha declarado a la señora IVES AURORA LEIVA VIUDA DE ESCOBAR, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor GILBERTO ESCOBAR ESTRADA, que falleció el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio San Juan de la ciudad de Santiago Nonualco su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante; y se ha conferido a la heredera, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A032790

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario a ELSA MAYARI FLORES GUEVARA, en su calidad de hija del causante, señor RICARDO FLORES OSORIO, en la sucesión intestada, que dejó al fallecer, el día veintidós de julio del dos mil uno, en la Colonia Jacinto Peralta de esta Ciudad, habiendo sido ésta su último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADA EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de marzo del dos mil cuatro. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A032800

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este tribunal a las doce horas del día quince de marzo del dos mil cuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores JOSE RICARDO AMAYA CHAVEZ y GLORIA PATRICIA AMAYA de la Herencia Intestada que dejó la causante ZOILA GLORIA CHAVEZ CONTRERAS DE AMAYA, conocida por ZOILA GLORIA DE AMAYA y por GLORIA CHAVEZ DE AMAYA, quien falleció el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres; en esta ciudad, su último domicilio; en concepto de hijos de la de cujus.

Confíresele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas quince minutos del día dieciocho de marzo de dos mil dos. Dra. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINA. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A032810

HECTOR EDMUNDO CASTRO PINEDA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro guión diez, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las quince horas del día veintiséis de marzo del corriente año, se ha declarado a MARGOTH DINORA PEREZ DE MARTINEZ conocida por MARGOTH DINORA PEREZ SIGÜENZA, CRISTIAN ARGELIA SIGUENZA PEREZ conocida por CRISTIAN ARGELIA PEREZ SIGÜENZA, DELMI MARILU PEREZ SIGÜENZA, AXIDA ANTONIETA PEREZ SIGUENZA conocida por ANTONIETA PEREZ SIGÜENZA, URANIA MERCEDES PEREZ SIGÜENZA, y KARLA IVETTE SIGÜENZA PEREZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día uno de Agosto del dos mil dos, dejara el señor JUAN ANGEL SIGUENZA SIGUENZA quien también fue conocido por JUAN ANGEL SIGUENZA, en concepto de hijas del causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, el día veintisiete de marzo del dos mil cuatro.

Dr. HECTOR EDMUNDO CASTRO PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. A032817

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las catorce horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora MARIA NELLY PORTILLO, conocida por MARIA NELLY PORTILLO MATA y por MARIA NELLY PORTILLO DE DOMINGUEZ, en calidad de sobrina de la causante señora ROSA BERTA PORTILLO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día quince de mayo del dos mil dos, en el Hospital Clínica Orellana de esta ciudad, siendo ésta lugar que tuvo como último domicilio; confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de dicha sucesión, con las facultades de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil cuatro. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C010296

CESAR ISAAC CANALES FUENTES, Notario de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Palma Soriano y Calle Guantánamo casa número L-1, Colonia Yumuri de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veintisiete de marzo del presente año, se ha declarado a la señorita PERLA MARICELA SARAVIA HENRIQUEZ Heredera Definitiva, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Concepción Batres, Departamento de Usulután, su último domicilio el día tres de enero del año dos mil tres, dejara la señora FIDELINA HENRIQUEZ GARCIA conocida por FIDELIDA HENRIQUEZ en su calidad de hija sobreviviente de la causante, en consecuencia le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de marzo de dos mil tres.

Lic. CESAR ISACC CANALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C010300

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: que por resolución proveída a las doce horas y cinco minutos de este día, los señores MARIA OLIMPIA AYALA DE SORTO, JOSE GUADALUPE AYALA, TEOFILO AYALA y FELIX NELSON AYALA, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora MARIA ROSALIA AYALA ALFARO, conocida por ROSALIA AYALA, quien falleció el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Caserío El Borbollón, Cantón La Leona, de la jurisdicción de Intipucá de este distrito, siendo ese lugar su último domicilio, en concepto de hijos de la causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de marzo de dos mil cuatro. Lic. ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C010359

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, entre Octava y Décima Avenida Norte, de esta Ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dos de febrero de dos mil cuatro, se ha declarado a la señora MARIA INES RIVERA HOY VIUDA DE ALVARENGA, heredera Testamentaria definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día veinticuatro de agosto de dos mil tres, dejara el señor ALFREDO ALVARENGA RIVERA conocido por ALFREDO ALVARENGA, en concepto de Esposa del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil cuatro.-

Lic. OLIVERIO LEMUS MORALES.

NOTARIO.

1 v. No. C010354

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución dictada en este Tribunal las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil cuatro, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, el día veintidós septiembre de dos mil tres dejó la señora MARIA BLANCA OSEGUEDA VIUDA DE COREA, al señor JOSE ADALBERTO HERNANDEZ TOVAR, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FIDEL HEBERTO OSEGUEDA conocido por FIDEL OSEGUEDA quien es hermano del causante.- Se ha conferido al heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil cuatro.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. C010366

PABLO NOE RECINOS VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto y Calle Los Héroes Número Cuarenta y Ocho - A, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiséis de enero de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, de fecha veintiséis de junio del año dos mil tres, a las diez horas ante mis oficios notariales que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintiocho de junio del año dos mil tres, dejó el señor MARIO RAMON MEZA LEE, de parte de la señora JOSEFINA DEL TRANSITO SARAVIA DE MEZA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PABLO NOE RECINOS VALLE. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil cuatro.-

Lic. PABLO NOE RECINOS VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. A032712

RUDY NELSON CHOTO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Edificio Centro Profesional, segundo nivel local trece A, sobre diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Potenciana, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, el día veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, dejó el señor PABLO CORTEZ AGUILAR, conocido por PABLO CORTEZ y por PABLO CORTES, de parte del señor JOSE MARIA CORTES FAJARDO, en su concepto de hijo del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. RUDY NELSON CHOTO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C010322

RAUL EDMUNDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina en Edificio NIZA, local doscientos doce, Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente,

HACE SABER: que por resolución proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital de Emergencias de la ciudad de Sonsonate, Departamento del mismo nombre, siendo su último domicilio dicha ciudad, el día veintisiete de febrero del corriente año, dejó el señor PERFECTO INTERIANO conocido por PERFECTO INTERIANO AGUILAR, de parte de la señora REINA NORENA INTERIANO DE FLORES, como hija del causante, en concepto de heredera y cesionaria de los derechos de su madre JUBA PINEDA DE INTERIANO y hermanos FREDY OBDULIO INTERIANO PINEDA, NELSON MALDONADO INTERIANO y ELENA AMINTA INTERIANO DE PINEDA; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario RAUL EDMUNDO MIRANDA, San Salvador, treinta de marzo de dos mil cuatro.

Lic. RAUL EDMUNDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. C010365

No. de Expediente: 1963010532

No. de Presentación: 19970006551

Clase: 125, 127, 86, 85, 87 de la Ley de Marcas de Fábrica

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que THE SYDNEY ROSS CO., del domicilio de NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "RUBINA", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 10532 del Libro 00030 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DOMICILIO por el de 830 Bear Tavern Road, 3rd Floor, West Trenton, New Jersey

08628, Estados Unidos de América., QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A SMITHKLINE BEECHAM p.l.c., del domicilio de New Horizons Court, Brentford, Middlesex Tw8 9EP, Inglaterra, de nacionalidad BRITANICA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00095 del Libro 00062 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

1 v. No. A032714

Clase: 05.

No. de Expediente: 1987001817

No. de Presentación: 20020023020

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que MONSANTO COMPANY, del domicilio de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, propietaria(o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "DEFENSA", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00072 del Libro 00015 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a PHARMACIA CORPORATION, y ésta CAMBIO SU DOMICILIO a 5200 Old Orchard Road, Skokie, Illinois, Estados Unidos de América, quién finalmente vende, cede y transfiere a Monsanto Technology LLC., del domicilio de 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00128 del Libro 00061 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

1 v. No. C010306

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en este Tribunal el Licenciado JOSE RAUL MENDEZ CASTRO, como Apoderado General Judicial de la señora ERNESTINA MIREYA PANIAGUA DE MENDEZ, sigue Juicio

Ejecutivo Mercantil, contra la señora ANA CAROLINA ABARCA MENDEZ, quien en la actualidad es de domicilio ignorado, sin saberse si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal alguno para que la represente; por lo que de conformidad al Art. 141 Pr. C., dentro del mismo proceso, el señor JOSE ANDRES MENDEZ, representante legal del menor JOSE SALVADOR MENDEZ PANIAGUA, heredero testamentario de la demandante ERNESTINA MIREYA PANIAGUA DE MENDEZ, ha promovido las Diligencias de Ausencia a fin de que se provea de un Curador Especial que represente exclusivamente en el proceso relacionado a la señora ANA CAROLINA ABARCA MENDEZ, mayor de edad, empleada y de domicilio ignorado.

En consecuencia se previene que si alguna persona es Apoderada, Procurador o Representante Legal alguno, de la señora ANA CAROLINA ABARCA MENDEZ, caso que lo tuviere, se presente a este Juzgado a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía: San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil cuatro. Lic. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. Lic. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. A032696

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISIRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en este Tribunal el Licenciado JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS, como Apoderado General Judicial de la Sociedad TARJETAS DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, promovió Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de la demandada ANNA KATHERINA MULLER CASTRO, de cuarenta y cinco años de edad, nacionalidad Costarricense, Educadora, de este domicilio, y ahora del domicilio ignorado; sin saber si han dejado Procurador o Apoderado que lo represente, por lo que de conformidad con el Artículo 141 Pr.C. dentro del mismo Juicio se han promovido las Diligencias de Ausencia a fin de que se les nombren un Curador Especial que los represente exclusivamente en el proceso relacionado.

En consecuencia se previene que si alguna persona es Apoderado o Representante Legal de la demandada ANNA KATHERINA MULLER CASTRO, se presenten a este Juzgado a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitres de diciembre de dos mil tres. Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

1 v. No. A032715

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, a través de su Apoderado General Judicial Licenciada ARCADIA ARACELY TEVEZ FUNES, continuado por el Licenciado JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, en el mismo carácter que la primera, contra ROSA MARIBEL CHAVEZ DE SALINAS y JOSE LUIS SALINAS, quienes son mayores de edad, de Oficios Domésticos, Empleado, respectivamente y ambos del domicilio de San Marcos, en este Departamento; pero es el caso que actualmente son de domicilio ignorado, así como no se sabe si han dejado Procurador o si tienen Representante Legal; por lo que solicita el expresado Profesional se les nombre Curador Especial a los señores ROSA MARIBEL CHAVEZ DE SALINAS y JOSE LUIS SALINAS, de conformidad al Art. 141 Pr.C., en el proceso Ejecutivo Mercantil que se sigue en su contra.

En consecuencia, se previene que si los referidos señores ROSA MARIBEL CHAVEZ DE SALINAS y JOSE LUIS SALINAS, tuviere Procurador o Representante Legal en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia, dentro del término de quince días siguientes a la publicación de este aviso.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil tres. Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. A032766

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MAURICIO FRANCISCO VIANA DURAN, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION; promoviendo Diligencias de Ausencia, manifestando que ha demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de ley a los señores, EMMANUEL CRISTOBAL ROMAN ORANTES, Contador; y a la señora AIDA SOLEDAD FUNES ORTIZ, Estudiante, ambos del domicilio de Mejicanos, ahora de domicilio ignorado, siendo que como a los mencionados señores, carecen de Representante Legal, Factor o Gerente y se les ignora su paradero, desconociéndose si han dejado Procurador u otro Representante Legal, pide se les nombre un Curador Especial para que los Represente en el Juicio aludido.-

PREVIENESE de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si a los mencionados señores, EMMANUEL CRISTOBAL ROMAN ORANTES y AIDA SOLEDAD FUNES ORTIZ, tuvieran Procurador o Representante Legal se presente dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso y pruebe tal circunstancia.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas veinticinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil tres. – Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. – Lic. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A032769

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en este Tribunal existe el Juicio Ejecutivo Mercantil que es promovido por el Licenciado MAURICIO FRANCISCO VIANA DURAN, en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA, en liquidación, contra los señores MARIO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ y ROSA MARGARITA MARTINEZ RAMIREZ.

Posteriormente a la fecha que se inició dicho Juicio, se presentó a este Tribunal el Licenciado MAURICIO FRANCISCO VIANA DURAN, en el carácter antes expresado, manifestando que los señores MARIO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de esta Ciudad y de el Condado de Los Angeles, Estados Unidos de Norte América, actualmente de domicilio desconocido y ROSA MARGARITA MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad y de oficios del hogar, del domicilio de el Condado de Los Angeles, Estados Unidos de Norte América, actualmente de domicilio desconocido, se han ausentado de su domicilio sin que se sepa de su paradero actual, ignorándose además, si se encuentran dentro o fuera del país, si han dejado Apoderado, Procurador u otro Representante Legal en el país, para que intervenga en el Juicio, por lo que solicitó, que previos los trámites legales, se les nombre un Curador Especial que los represente en la continuación del Juicio de mérito.

En consecuencia se previene que si los señores MARIO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ y ROSA MARGARITA MARTINEZ RAMIREZ, tuvieran Procurador u otro Representante Legal en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia, dentro de los QUINCE DIAS siguientes a la última publicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintuno de enero del año dos mil cuatro. – Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. – Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. A032770

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, SAN MIGUEL,

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido actualmente por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial de la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES), se ha presentado el expresado Apoderado manifestando que el ejecutado señor RAMON ARTURO FLORES JOVEL, mayor de edad, del domicilio de Usulután, se ha ausentado de su domicilio ignorando su paradero, como si ha dejado Procurador o Abogado que lo represente; por lo que se previene que si lo tuviere se presente a este Juzgado a hacer uso de su derecho dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto comprobando tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil cuatro. – Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. – Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. C010358

XENIA NOEMY CRUZ FLORES, Notario, de este domicilio y de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que a mi oficina situada en la Avenida Thompson Sur, Número catorce, Barrio La Cruz, de esta ciudad, se ha presentado la señora SANTOS FRANCISCA CORTEZ PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, que compró al señor PASTOR CORTEZ PEREZ, situado en el Cantón Agua Blanca, Caserío El Colón, de la jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECISEIS MIL CIENTO OCHO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con José Israel Granados; AL ORIENTE, con Donatila Pereira; AL SUR, con Buenaventura Luna y Mercedes Luna Pereira; y AL PONIENTE, Buenaventura Luna. La posesión de la peticionaria data desde el día ocho de agosto de dos mil dos, hasta hoy, y unida la posesión a la de su antecesor data desde hace más de quince años, y ha sido y es quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedido, ni perturbado por nadie.-

San Francisco Gotera, ocho de marzo de dos mil cuatro.

XENIA NOEMY CRUZ FLORES,
NOTARIA.

1 v. No. A032757

ERICK HUMBERTO JIMENEZ DURAN, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Héroes Norte, Tercera Planta, Local 3-14, Boulevard Los Héroes, frente entrada anexo Hospital Benjamín Bloom, al público para efectos de ley,

HACE SABER: que ante mis oficios notariales ha comparecido la señora SANTOS GARCIA, conocida por SANTOS AVELAR, de nacionalidad Estadounidense, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, solicitado Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón "Los Martínez", jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEIS HÉCTAREAS, NOVENTA ÁREAS, CERO OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS, Equivalentes a NUEVE MANZANAS OCHO MIL SETECIENTAS TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS

VARAS CUADRADAS, cuyos rumbos, distancias y colindancias son las siguientes: AL NORTE: línea quebrada compuesta por seis tramos rectos y un total de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y TRES METROS, lindando con terrenos propiedad de la compareciente y con MARIA CONCEPCION AVELAR DE RAMIREZ, AL ORIENTE: línea quebrada compuesta por doce tramos rectos y un total de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS lindando con ARNOLDO AVELAR y EULALIO AVELAR HERNANDEZ, AL SUR: línea quebrada compuesta por seis tramos rectos y un total de DOSCIENTOS DOS PUNTO DOCE METROS, lindando con ALFREDO OCHOA y AL PONIENTE: línea quebrada compuesta por veinte tramos rectos y un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS, lindando con terrenos de la compareciente y MARIO AYALA. Dicho terreno carece de antecedente inscrito, cultivos permanentes o acceso de ríos y sus colindantes residen división de por medio. La interesada lo ha poseído por más de quince años habiéndolo adquirido por Escritura Privada de parte de la señora MEDARDA AVELAR HERNANDEZ, de buena fe, en forma pacífica, pública y sin interrupción. No es predio dominante y no existen cargas reales que respetar y lo estima en CINCUENTA MIL COLONES.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

ERICK HUMBERTO JIMENEZ DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. C010299

ERICK HUMBERTO JIMENEZ DURAN, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Héroes Norte, Tercera Planta, Local 3-14, Boulevard Los Héroes, frente entrada anexo Hospital Benjamín Bloom, al público para efectos de ley,

HACE SABER: que ante mis oficios notariales ha comparecido la señora SANTOS GARCIA, conocida por SANTOS AVELAR, de nacionalidad Estadounidense, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, solicitado Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón "Los Martínez", jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO ÁREAS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO CENTIÁREAS equivalentes a UNA MANZANA CERO PUNTO OCHOCIENTAS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, cuyos rumbos, distancias y colindancias son las siguientes: AL NORTE: línea quebrada compuesta por seis tramos rectos y un total de CIENTO DIECISIETE PUNTO DIECISIETE METROS, lindando en todos los tramos con MARIO AYALA; AL ORIENTE: línea quebrada compuesta por tres tramos rectos y un total de CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y TRES METROS lindando en todos los tramos con terrenos de la compareciente; AL SUR: línea quebrada compuesta por seis tramos rectos y un total de CIENTO DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS lindando con ALFREDO OCHOA y VICTOR GUARDADO; y AL PONIENTE: línea quebrada compuesta por seis tramos rectos y un total de SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS, lindando con terrenos de VICTOR GUARDADO y MARIO AYALA; Dicho terreno carece de antecedente inscrito, y únicamente existe un nacimiento de agua cultivado en parte de árboles de zapote de condiciones árido y sus colindantes residen división de por medio. La interesada lo ha poseído por más de quince años habiéndolo adquirido por Escritura Privada de parte de la señora BERNARDA AVELAR HERNANDEZ, de buena fe, en forma pacífica, pública y sin interrupción. No es predio dominante y no existen cargas reales que respetar y lo estima en VEINTICINCO MIL COLONES.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

ERICK HUMBERTO JIMENEZ DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. C010301

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad PROMEDICA HOSPITALARIA S.A. DE C.V.,

CONVOCA a Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse en HOSPITAL CENTRAL, situado en Calle Guadalupe, entre Boulevard Tutunichapa y Alameda Juan Pablo II a las dieciocho horas (6:00 p.m.) del día jueves 6 de mayo del año dos mil cuatro.- El Quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, doscientas cincuenta y siete mil novecientos seis acciones (257,906), y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.-

De no haber Quórum en la hora y fecha señaladas, del presente año, se convoca por segunda vez para las dieciocho horas (6:00 p.m.) del día viernes 7 del corriente, en el mismo lugar antes citado. En tal caso, para conocer los asuntos de carácter ordinario el Quórum necesario será el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

AGENDA DE PUNTOS ORDINARIOS

- I Establecimiento del Quórum y aprobación de agenda.
- II Lectura del acta anterior.
- III Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil tres.
- IV Lectura y discusión del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil tres.
- V Informe del Auditor Externo, correspondiente al Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año dos mil tres.
- VI Nombramiento del Auditor Externo, y Auditor Fiscal y fijación de sus Emolumentos, para el ejercicio 2004.
- VII Aplicación de Resultados conforme al Art. 37 del Código de Comercio.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Dr. MIGUEL BENJAMIN TENZE TRABANINO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C010372-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las dieciocho horas del día seis de mayo del corriente año, en Primera Convocatoria, en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., ubicadas en el km. 12 ^{1/2}, Carretera al Puerto de La Libertad, del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; para conocer y resolver sobre las agendas siguientes:

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

1. Comprobación de Quórum, firma de los asistentes y aprobación de Agenda;
2. a) Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva de dos mil tres;
- b) Informe y aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil tres y del Estado de Pérdidas y Ganancias del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres;

3. Informe de los Auditores, Fiscal y Financiero;
4. Nombramiento de los Administradores y de los Auditores Fiscal y Financiero; señalamiento de sus emolumentos;
5. Aplicación de utilidades.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la Convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, por seis de los representantes de las diferentes clases o series de acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

De no establecerse el quórum en la fecha y hora expresada, se hace una Segunda Convocatoria para el día siete de mayo del corriente año, a las dieciocho horas y en el mismo lugar destinado para la Primera Convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de representantes de las diferentes clases o series de acciones que asistan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Modificaciones del Pacto Social de la UT, S.A. de C.V.
- 2) Aumento de Capital Social
- 3) Varios

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la Convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, por seis de los representantes de las diferentes clases o series de acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con cinco votos conformes.

De no establecerse el quórum en la fecha y hora expresada, se hace una Segunda Convocatoria para el día siete de mayo del corriente año, a las dieciocho horas y en el mismo lugar destinado para la Primera Convocatoria.

Si la Junta General Extraordinaria de Accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con la presencia de por lo menos cinco de los representantes de las diferentes clases o series de acciones y se necesitará de cinco votos conformes para tomar las resoluciones.

Nuevo Cuscatlán, treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.

ROBERTO MIGUEL GONZALEZ FLORES,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010436-1

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL DE SERIES

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial en Primera Convocatoria de las Series "Generadores", "Distribuidores", "Transmisores" y "Usuarios Finales"; a celebrarse a las nueve, once, catorce y dieciséis horas, respectivamente y todas del día cuatro de mayo del corriente año, y en Segunda Convocatoria a las mismas horas del día cinco de mayo del corriente año; en las instalaciones de la UT, S.A. DE C. V.; para conocer y resolver sobre las agendas siguientes:

- I) Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de Agenda;
- II) Elección de Representantes de la serie o clase ante las Juntas Generales de Accionistas;

- III) Elección de Representantes de la serie o clase ante la Junta Directiva;
- IV) Varios.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria será la mitad más uno de las acciones de la clase o serie respectiva y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto, independientemente de las acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación solo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, uno de abril de dos mil cuatro.

ROBERTO MIGUEL GONZALEZ FLORES,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010437-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Clase: 16

No. de Expediente: 2004037907

No. de Presentación: 20040047077

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA en su calidad de APODERADO de KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

HITACHI

Consistente en: la palabra HITACHI.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009346-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Omnisport, S. A. de C. V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil cuatro, en sus instalaciones situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España Número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día primero de mayo de este año, a la misma hora y el mismo lugar en segunda convocatoria. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum,
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior,
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros del ejercicio 2003,
- 4- Informe del Auditor Externo,
- 5- Acuerdo sobre la Aplicación de Utilidades,
- 6- Elección de la Junta Directiva y fijación de emolumentos,
- 7- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, propietario y suplente, y asignación de sus emolumentos,
- 8- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio,
- 9- Cualquier otro asunto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

San Salvador, treinta de marzo del año dos mil cuatro.

SAUL SUSTER,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010284-2

CONVOCATORIA

El Administrador Unico de la Sociedad Omni-Inver, S. A. de C. V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las diez horas y treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil cuatro, en el local situado en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España Número 1313, en San Salvador, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum,
- 2- Lectura del acta anterior,
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores del Administrador Unico y de los Estados Financieros ejercicio 2003,
- 4- Informe del Auditor Externo,

- 5- Aplicación de Utilidades,
- 6- Nombramiento del Auditor Externo,
- 7- Autorización para comprar, vender, hipotecar, y gravar en cualquier forma los inmuebles de la Sociedad así como darlos en arrendamiento financiero, y ratificación y aprobación de las operaciones realizadas en el ejercicio 2003,
- 8- Autorización a que se refiere el Art. 275 ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 9- Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda ser discutido de conformidad a la Ley y al pacto social.

- 8- Cualquier asunto que pueda discutirse según la Ley.

San Salvador, treinta de marzo del año dos mil cuatro.

SAUL SUSTER,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010286-2

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez para el día primero de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, treinta de marzo del año dos mil cuatro.

JORGE LEOPOLDO WEILL,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C010285-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Industrias de Ensamble, S. A. de C. V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las once horas del día treinta de abril del año dos mil cuatro, en sus oficinas situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España Número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta será de la mitad más una de las acciones de la Sociedad, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca por segunda vez el día primero de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum,
- 2- Lectura del Acta anterior,
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y de los Estados financieros del ejercicio 2003,
- 4- Informe del Auditor Externo,
- 5- Aplicación de Utilidades,
- 6- Nombramiento del Auditor Externo
- 7- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio,

FELIPE DE JESUS JAIMES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina en la Séptima Avenida Norte, Número Mil Veinte, Edificio Comandari, en esta Ciudad,

HACE SABER: que por resolución proveída en esta Ciudad, a las diez horas del día ocho de septiembre del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el Cantón Primavera, Jurisdicción de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, dejó la señora HERCILIA JEORGE conocida por ERCILIA JEORGE y por ERCILIA VAQUERO JEORGE DE MENDEZ, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN JEORGE hoy DE LAINEZ, en su calidad de hija de la causante, a quien se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por tal razón cita a los que se crean que tienen derecho en la referida herencia, se presenten a su Oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Aviso.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.

Doctor FELIPE DE JESUS JAIMES AGUILAR,
NOTARIO.

3 v. c. No. A032636-2

MARIA EDDA ORELLANA PROCARIONE, Notaria, de este domicilio,

HACE SABER: I) Que a su despacho Notarial, sito en Avenida "A" número Nueve, de la Urbanización Jardines de Miramonte, de esta ciudad, se han presentado Doña JULIETA MORALES LINARES DE AGUIRRE, conocida por JULIETA MORALES DE AGUIRRE y por JULIETA MORALES, y Doña CLAUDIA LORENA AGUIRRE DE FRATTI en su carácter personal y como Apoderada General Judicial, Extrajudicial y Administrativa de Doña ROSA PATRICIA AGUIRRE MORALES, aceptando en nombre de las tres, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el veintidós de abril del año dos mil tres, dejó el causante señor HELMER ANTONIO AGUIRRE CARDONA, conocido por ANTONIO ELMER AGUIRRE CARDONA y por ELMER AGUIRRE, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad. II) Que previo informe de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y habiéndose establecido, respectivamente, las calidades de cónyuge sobreviviente la primera, e hijas las dos segundas, del mencionado causante, de parte de las señoras, Doña JULIETA MORALES LINARES DE AGUIRRE, conocida por

JULIETA MORALES DE AGUIRRE y por JULIETA MORALES, Doña CLAUDIA LORENA AGUIRRE DE FRATTI y Doña ROSA PATRICIA AGUIRRE MORALES, se ha tenido de parte de ellas, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, y se les ha conferido la administración y representación interinas, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor HELMER ANTONIO AGUIRRE CARDONA, conocido por ANTONIO ELMER AGUIRRE CARDONA y por ELMER AGUIRRE, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se hace saber, para que quienes crean tener derechos en tal herencia, se presenten a deducirlos en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Dado en San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA EDDA ORELLANA PROCARIONE,
NOTARIA.

3 v. c. No. A032652-2

AVISO

LA INFRASCRITA DIRECTORA DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: que a esta Dirección se ha presentado solicitud de fecha trece de febrero del año dos mil cuatro, por el señor Héctor Eduardo López Harrison, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, actuando en calidad de Representante Legal, de la Sociedad El Esfuerzo S.A. de C.V., mediante la cual solicita Concesión de Explotación de cantera de material pétreo, en un área denominada Pedrera Las Palmeras, de una extensión superficial de un millón doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, ubicada en Hacienda Las Palmeras, Km. 43.5 de la carretera que de La Flecha conduce hacia San Luis La Herradura, Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, identificada en la hoja cartográfica número 2356 II NE, conocida como Aeropuerto Internacional El Salvador; cuya descripción técnica es la siguiente: La descripción Técnica del área solicitada da inicio en el LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente mojón 1A, con un rumbo preferencial Sureste, setenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de quinientos noventa y ocho punto cuarenta y siete metros, colindando con terreno de ANTONIO ALVARENGA, cerco de púas, se llega al vértice o mojón 13. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nororiente o mojón 13, con rumbos preferenciales tramo uno Suroeste treinta y dos grados quince minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de trescientos ocho punto cuarenta y cinco metros, se llega al vértice o mojón 19. Tramo dos, partiendo del vértice o mojón 19 con rumbo suroeste cuarenta y dos grados dieciocho minutos treinta y seis segundos con distancia treinta y un punto diecinueve metros, se llega al vértice o mojón 20. Tramo tres partiendo del vértice o mojón 20 con rumbo Suroeste sesenta y un grado cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de doscientos ochenta y ocho punto sesenta y cuatro metros, se llega al vértice o mojón 25. Tramo cuatro, partiendo del vértice o mojón 25 con rumbo Suroeste treinta grados catorce minutos cero nueve segundos con distancia de cuatrocientos veintiuno punto treinta y cinco metros se llega

al vértice o mojón 32. Tramo cinco, partiendo del vértice o mojón 32 con rumbo Suroeste veinticuatro grados veinticuatro minutos cero siete segundos con una distancia de seiscientos veintisiete punto noventa y cinco metros se llega al vértice o mojón 40. Tramo seis, partiendo del vértice o mojón 40 con rumbo Suroeste treinta grados cero cero minutos treinta y siete segundos con una distancia de seiscientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y un metros se llega al vértice o mojón 52. Tramo siete, partiendo del vértice o mojón 52 con rumbo Suroeste veintitrés grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de seiscientos dos punto cincuenta y dos metros se llega al vértice o mojón 63 colindando con Hacienda Las Palmeras calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Suroriente o mojón 63 con rumbo Noroeste sesenta y ocho grados treinta y seis minutos once segundos con una distancia de doscientos sesenta y nueve punto diez metros colindando con terrenos de JOSE ANTONIO MOLINA, se llega al vértice o mojón 65. LINDERO PONIENTE: tramo uno partiendo del vértice Surponiente o mojón 65 con rumbo preferencial Noreste veintisiete grados cero cero minutos cincuenta y un segundos con una distancia de un mil doscientos once punto doce metros, se llega al vértice o mojón 74. Tramo dos, partiendo del vértice o mojón 74 con rumbo Noreste setenta y un grados veintiún segundos cero siete segundos con una distancia de trescientos setenta y nueve punto treinta metros, se llega al vértice o mojón 81. Tramo tres, partiendo del vértice o mojón 81 con rumbo Noreste diecinueve grados quince minutos cuarenta segundos con una distancia de doscientos noventa y siete punto diecinueve se llega al vértice o mojón 85. Tramo cuatro, partiendo del vértice o mojón 85 con rumbo Noroeste setenta grados treinta y ocho minutos veinte segundos con una distancia de cuarenta y ocho metros se llega al vértice o mojón 86A. Tramo cinco, partiendo del vértice o mojón 86A con rumbo Noreste cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos con una distancia de doscientos ochenta y dos punto setenta y seis metros se llega al vértice o mojón 95A. Tramo seis, partiendo del vértice o mojón 95A con rumbo Noreste treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos con una distancia de doscientos ochenta punto cincuenta y tres metros, se llega al vértice o mojón 102A. Tramo siete, partiendo del vértice o mojón 102A con rumbo Noreste cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seiscientos treinta y nueve punto cuarenta y cinco metros se llega al vértice o mojón 1 A colindando con terrenos de JOSE ANTONIO MOLINA, MANUEL PACAS CASTRO, ARCO INGENIEROS y ADOLFO ESPINOZA con río de por medio así se llega al vértice Norponiente o mojón 1A que es donde se inició la presente descripción técnica; el área antes descrita comprende una extensión superficial de un millón doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que los interesados en dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLIQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación, también deberá mandar copia del mismo, a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de marzo del año dos mil cuatro. NOTIFIQUESE.

Ing. GINA NAVAS DE HERNANDEZ,
DIRECTORA.

2 v. 1 v. c. 8/d No. C010162-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO GARCIA, quien falleció el día veinte de Agosto del año recién pasado, a la edad de ochenta y un años, siendo su último domicilio la ciudad de San Julián, por parte del señor MANUEL ANTONIO LEMUS GARCIA, en concepto de hijo sobreviviente del causante. Confiéndosele al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032050-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiséis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR EDUARDO RAMOS ORELLANA quien al momento de su fallecimiento fue de treinta y cuatro años de edad, casado, mecánico, quien falleció el día siete de julio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo Soyapango su último domicilio, originario de San Salvador, salvadoreño, hijo de MARIA DOROTEA ORELLANA DE RAMOS y LISANDRO RAMOS SANTOS, de parte de ALIRIO DE JESUS ROMERO CASTRO en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MIRIAM GOMEZ hoy DE ROMERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a los que se crean con derecho a la sucesión intestada para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día veintiséis de febrero de dos mil cuatro. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032081-3

El infrascrito Juez de lo Civil, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN HUMBERTO CORDOVA, al fallecer el día trece de enero del corriente año, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores JUAN RAMON CORDOVA DIAZ, SANDRA CAROLINA CORDOVA RODRIGUEZ y CARLOS HUMBERTO CORDOVA RODRIGUEZ, este último representado por su madre señora CRISTINA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MÉRINO, conocida por CRISTINA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ, todos en calidad de hijos del causante. Confiéndoseles a los aceptantes dichos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, quince de marzo del dos mil cuatro. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032132-3

RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: que por resolución proveída del suscrito Notario, a las ocho horas del día quince de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, dejara el señor RUMALDO GUARDADO conocido por ROMUALDO GUARDADO, quien falleciera y también tuvo su último domicilio en el Barrio El Calvario de esta ciudad, por parte del señor PORFIRIO GUARDADO TOBIAS, en su concepto de hijo del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina notarial del Lic. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A032163-3

RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: que por resolución proveída del suscrito Notario, a las diez horas del día veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintiuno de marzo del año dos mil tres, dejara el señor FELIPE ANTONIO MENJIVAR, quien tuviera su último domicilio y además falleciera en el Barrio Las Flores, de la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, por parte de la señorita MARITZA JANETH AYALA MEJIA, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras JULIA MAGDALENA MENJIVAR DE HERNANDEZ, MARTHA MARGARITA MENJIVAR LOPEZ, LIDIA ALBERTINA MENJIVAR DE TURCIO y MARIA ANGELA MENJIVAR DE LOPEZ, habiéndosele conferido a la señorita MARITZA JANETH AYALA MEJIA, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina notarial del Lic. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, a las ocho horas del día veintiséis de febrero del año dos mil cuatro.

Lic. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A032164-3

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de marzo de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ARGELIA BLANCO, quien falleció el día ocho de enero de dos mil cuatro, en el Cantón El Zamorán, Colonia Las Violetas, Pasaje Chicas, Número Cinco, de esta ciudad, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BRENDA LIZETTE LOPEZ BLANCO, en su calidad de hija de la causante y a la vez como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras MIRNA ELIZABETH ROMERO BLANCO y SILVIA LORENA LOPEZ BLANCO, en calidad de hijas de la de Cujus y se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Publíquense los Edictos de ley correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil cuatro. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010138-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas del día doce de marzo de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Carretera a Los Planes de Renderos, Kilómetro Ocho y Medio de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día siete de diciembre del dos mil, dejó el causante ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA CAMPOS, de parte del señor FRANCISCO MOISES MORENO RIVERA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores CLAUDIA MARTINEZ VIUDA DE QUINTANILLA, ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA MARTINEZ, AMALIA MERCEDES QUINTANILLA MARTINEZ DE SOSA y CLAUDIA EUGENIA QUINTANILLA DE VELASCO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos del causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil cuatro. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010139-3

ASIENTO DE EMPRESA	2001035230
ESTABLECIMIENTO	2001035230- 1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DENNIS JAVIER HERNANDEZ ECHEVERRIA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SISCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que puede abreviarse SISCOM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya Escritura Social está inscrita bajo el Número 00030 del Libro 1580 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-011200-101-6, ha presentado solicitud a las once horas y treinta y nueve minutos del día veintitrés de Enero del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los Asientos de Matrícula de Empresa No. 2001035230 y Establecimiento No. 2001035230- 1, a favor de la Empresa denominada SISCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a DISTRIBUCION Y VENTA DE COMPUTADORAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS Y SERVICIOS, con dirección en 29 CALLE PONIENTE No. 1026, SAN SALVADOR cuyo activo es de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 Dólares (\$11,428.57), y que tiene un Establecimiento Comercial denominado 1-) SISCOM, S. A. DE C. V., ubicado en 29 CALLE PONIENTE #1026, SAN SALVADOR.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintitrés de Febrero del año dos mil uno.

Lic. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010145-3

ASIENTO DE EMPRESA	2002039280
ESTABLECIMIENTO	2002039280- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORALES SANDOVAL, MARIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección en 5a. AVENIDA NORTE, ENTRE 8a. y 10a. CALLE ORIENTE No. 25 del domicilio de SANTA ANA, con Número de Identificación Tributaria: 0210-020665-002-9, ha presentado nueva solicitud a las catorce horas y veintiocho minutos para que se le extiendan nuevos carteles de los que se le extendieron con solicitud de las nueve horas y nueve minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dos. Y con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002039280 y Establecimiento No. 2002039280- 001, a favor de la Empresa denominada INDUSTRIA DE CALZADO MORALES, la cual se dedica a FABRICACION DE CALZADO, con dirección en 8a. CALLE ORIENTE, ENTRE 16a. y 18a. AVENIDA NORTE, Departamento de SANTA ANA, cuyo activo asciende a SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON 53/100 \$75,377.53 y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s) 001-) INDUSTRIA DE CALZADO MORALES ubicado en 8a. CALLE ORIENTE, ENTRE 16a. y 18a. AVENIDA NORTE, Departamento de SANTA ANA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, nueve de marzo de dos mil cuatro.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010153-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002037080

ESTABLECIMIENTO 2002037080- 002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS AUGUSTO AVILA HIPSEN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SERVICIOS EL ESPINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERVICIOS ESPINO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 45 del libro 1692 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040302-102-2, ha presentado solicitud a las quince horas y cincuenta y un minutos del día dieciocho de febrero de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002037080 y Establecimiento No. 2002037080- 002; a favor de la Empresa denominada SERVICIOS EL ESPINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, con dirección en CARRETERA CHILTIUPAN, LOTE # 14, COMPLEJO URBANISTICO, EL ESPINO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 002-) ESSO LA RABIDA II ubicado en 29 CALLE ORIENTE Y 10A. AVENIDA NORTE, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil cuatro.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010156-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003003545

ESTABLECIMIENTOS 2003003545- 001, 002, 003

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RIVERA HECTOR MANUEL en su calidad de Representante Legal de la sociedad ESSO STANDARD OIL, SOCIEDAD ANONIMA LIMITED que puede abreviarse ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 39 del libro 12 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 9450-270760-001-1, ha presentado solicitud a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día once de marzo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003003545 y Establecimientos No. 2003003545- 001,002, 003; a favor de la Empresa denominada ESSO STANDARD OIL, SOCIEDAD ANONIMA LIMITED, la cual se dedica ESPECIALMENTE A LA VENTA DE PRODUCTOS DE PETROLEO y DERIVADOS, con dirección en CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, KM. 9½ del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD cuyo activo asciende

a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN COLONES CON 88/100 ¢496,066,651.88 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) PLANTA SANTA ELENA ubicado en CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, KM. 9½ del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, 002-) PLANTA ACAJUTLA ubicado en ACAJUTLA, Departamento de SONSONATE, 003-) PLANTA COMALAPA ubicado en COMALAPA, Departamento de LA PAZ.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil tres.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010157-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003015798

ESTABLECIMIENTOS 2003015798- 001, 002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CRUZ JOSE ALFREDO en su calidad de Representante Legal de la sociedad SERVACAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERVACAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 45 del libro 723 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260690-101-2, ha presentado solicitud a las dieciséis horas y trece minutos del día treinta de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003015798 y Establecimientos No. 2003015798- 001, 002; a favor de la Empresa denominada SERVACAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a EJERCICIO DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO EN GENERAL, con dirección en ALAMEDA ROOSEVELT y 49a. AVENIDA NORTE del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES CON 72/100 ¢2,904,250.72 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) TIGER MARKER ROOSEVELT ubicado en ALAMEDA ROOSEVELT y 49a AVENIDA NORTE, del domicilio de SAN SALVADOR, 002-) ON THE RUN SAN ANTONIO ubicado en ALAMEDA JUAN PABLO II Y BOULEVARD CONSTITUCION, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, ocho de enero de dos mil tres.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010159-3

ASIENTO DE EMPRESA 2004052105

ESTABLECIMIENTO 2004052105- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MAURICIO BONILLA PANAMEÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección personal en COLONIA CENTROAMERICA, CALLE PRINCIPAL #529, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0614-110845-003-0, ha presentado solicitud a las diez horas y trece minutos del día doce de febrero de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052105 y Establecimiento No. 2004052105- 001; a favor de la Empresa denominada EXTRUPLAST, la cual se dedica a la FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS DESECHABLES Y NO DESECHABLES, con dirección en 10a. AVENIDA SUR, # 1635, BARRIO SAN JACINTO FRENTE A CUARTEL EL ZAPOTE, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 04/100 (\$43,650.04) y que tiene el establecimiento siguiente 001-) EXTRUPLAST ubicado en 10a. AVENIDA SUR, # 1635, BARRIO SAN JACINTO FRENTE A CUARTEL EL ZAPOTE, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010164-3

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil cuatro, en el local de la Sociedad situado en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla.

Establecido el quórum requerido por la ley para su constitución, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre la siguiente agenda:

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
2. Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
3. Lectura del Acta de la Asamblea General anterior para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
4. Aprobar o desaprobado los actos del Consejo de Administración, la memoria de labores de la misma y de la Junta de Vigilancia, y los Estados Financieros del año 2003.

5. Conocer el informe de los Auditores Externos por el ejercicio económico del año 2003.
6. Propuesta para la aplicación de los resultados económicos del ejercicio 2003.
7. Elección por votación secreta, mayoría absoluta y por cargo, para el período de dos años, a los miembros de los organismos directivos, así: Secretario, Primer y Tercer Director Propietario, Segundo, Cuarto y Sexto Director Suplente del Consejo de Administración; Segundo Director, Primer y Tercer Director Suplente de la Junta de Vigilancia, para sustituir a los que terminan su período; así como fijar las dietas por la asistencia a las sesiones.
8. Nombramiento de los Auditores Externos, para efectos financieros y fiscales, y fijar sus honorarios.
9. Nombramiento del asesor jurídico y fijación de sus honorarios.
10. Fijar la fianza que deba rendir el Gerente General.
11. Presentación de la nómina de socios, a quienes el Consejo de Administración les ha concedido permiso para el período de un año, de no entregar su producción de leche.
12. Nómina de socios suspendidos.
13. Exclusión de socios.
14. Señalar la sanción económica a que se hará acreedor el socio que faltare sin causa justificada a futuras Asambleas Generales.
15. Autorizar al Consejo de Administración, para contraer obligaciones bancarias o de otra clase, en exceso a lo establecido en los Estatutos, así como otorgar las garantías requeridas por los acreedores.
16. Revisión del Reglamento de Recepción de Leche.
17. Cualquier otro punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.

Además de los asuntos incluidos en la agenda, podrán tratarse cualesquiera otros puntos que requieran de resolución por parte de la Asamblea General, siempre que estén presentes o debidamente representados el 100% de los socios en el pleno goce de sus derechos sociales y se acuerde su discusión por unanimidad.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida con la asistencia de treinta (30) socios de un total de cincuenta y ocho (58) en pleno goce de sus derechos sociales; de no existir quórum en la fecha señalada, se convoca por segunda vez para celebrarla el veintitrés de abril de dos mil cuatro, a la misma hora y en el mismo lugar; y el quórum se formará con los socios que asistan. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

Sonsonate, veinticinco de marzo dos mil cuatro.

Lic. GUILLERMO ANTONIO VARELA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010151-3

CONVOCATORIA
JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Sociedad Ingenio La Magdalena, S.A., convoca a todos sus accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día siete de mayo de dos mil cuatro, a las nueve horas en los Salones El Espino y Madreselva del Hotel Holiday Inn, situado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, a 400 mts. al norte de la Embajada Americana, para tratar los siguientes puntos de agenda:

1. Establecimiento del quórum.
2. Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.
3. Conocer el Balance General y el Estado de Resultados del período económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Aprobación o Improbación de la Memoria y Estados Financieros.
6. Aplicación de Utilidades.
7. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, propietarios y suplentes y fijación de sus emolumentos.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria, deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. En caso que no hubiere quórum el día y hora estipulados, se convoca por segunda vez para el día ocho de mayo del presente año, en las Oficinas del Ingenio La Magdalena, S.A. ubicadas en Kilómetro ocho, Carretera a El Coco, Cantón La Magdalena, Chalchuapa, Santa Ana, pudiendo celebrarse la Junta General Ordinaria, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Modificación de la Escritura de Constitución por aumento de Capital Social.

Para que la Junta se declare válidamente instalada será necesario que estén presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción, o sea 265,888 acciones. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta General Extraordinaria, nuevamente se le convoca el ocho de mayo del corriente año, a las nueve horas; en las Oficinas del Ingenio La Magdalena, S.A. ubicadas en Kilómetro ocho, Carretera a El Coco, Cantón La Magdalena, Chalchuapa, Santa Ana; en cuyo caso el Quórum necesario para celebrarse la sesión será de la mitad más una de las acciones que componen el pacto social o sea, 177,260 acciones y el número de votos necesarios para formar resolución será de tres cuartas partes de las acciones presentes.

Esperamos contar con su importante presencia, les saludamos atentamente.

Ciudad Merliot, 25 de marzo de 2004.

Lic. NESTOR ULICES PALMA DELGADO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010161-3

Clase: 30

No. de Expediente: 2003036439

No. de Presentación: 20030044531

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FRUTALETAS

Consistente en: la palabra FRUTALETAS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032067-3

No. de Expediente: 2004038603

No. de Presentación: 20040048109

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO ROSALES MORAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de ROSALES AMPLIFOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROSALES AMPLIFOTO, S.A. DE C.V., o RAF, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE, PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GRUPORAF y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR O USUARIO SOBRE LA EMPRESA ROSALES AMPLIFOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE ROSALES AMPLIFOTO, S.A. DE C.V., O RAF. S.A. DE C.V., Y DE SUS ESTABLECIMIENTOS, CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA VENTA, FABRICACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS Y/O MATERIALES FOTOGRAFICOS, FARMACEUTICOS Y DE IMPRENTA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032072-3

Clase: 19

No. de Expediente: 2003036772

No. de Presentación: 20030045063

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ADITIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADITIVOS DE EL SALVADOR. S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra ADI y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032083-3

No. de Expediente: 2004037722

No. de Presentación: 20040046673

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HILO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PUNTO DE TELAS

Consistente en: la expresión PUNTO DE TELAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS TALES COMO HILOS Y TELAS; UBICADO EN CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO ONCE Y MEDIO, FINAL CUARTA AVENIDA NORTE, ILOPANGO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032096-3

No. de Expediente: 2003034469

No. de Presentación: 20030041144

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de MACAMBY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MACAMBY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión STARMED y diseño, que traducida al Castellano quiere decir: ESTRELLA MED, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS, TALES COMO PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032097-3

No. de Expediente: 2003035489

No. de Presentación: 20030042698

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HILO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase VISTE CON NOBLEZA DUKE LONDON WEAR, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS QUE ELABORA Y DISTRIBUYE, TALES COMO TELAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032098-3

No. de Expediente: 2003034246

No. de Presentación: 20030040834

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de MACAMBY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MACAMBY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DROGUERIA STARMED

Consistente en: las palabras DROGUERIA STARMED, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN BOULEVARD CONSTITUCION, PASAJE SAN FRANCISCO, NUMERO SIETE, SAN SALVADOR, DEDICADO A LA FABRICACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS, MEDICINALES Y FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032099-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2003033712

No. de Presentación: 20030039852

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROLANDO ANTONIO MARTINEZ QUINTANILLA, en su calidad de APODE-

RADO de ESTABLECIMIENTOS; ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SUERITO ANCALMO

Consistente en: la palabra SUERITO ANCALMO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032159-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2003033711

No. de Presentación: 20030039851

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROLANDO ANTONIO MARTINEZ QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SUERO ANCALMO

Consistente en: las palabras SUERO ANCALMO

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032161-3

No. de Expediente: 2003036255

No. de Presentación: 20030044081

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JORGE HUMBERTO CASTILLO SOLANO conocido por JORGE HUMBERTO

CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EUROAMERICA, no se puede conceder exclusividad sobre dicha palabra que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VESTUARIO.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010135-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: que a esta Alcaldía se presentó la señora ROSA NIDIA ALVAREZ DE ORELLANA, de setenta y nueve años de edad, profesora, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número cero un millón quinientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco guión seis, con número de Identificación tributaria mil trescientos siete, trescientos mil ochocientos veinticuatro, cero, cero, uno ocho dos mil ciento sesenta y seis, SOLICITANDO, título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, del Municipio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, once metros con cuarenta centímetros, linda con propiedad que antes fue de la solicitante, hoy de Rosa Haydee Orellana Alvarez, calle pública de por medio, AL NORTE, treinta y nueve metros con veintitrés centímetros, linda con propiedad de las sucesiones de los señores: René Alfonso Chicas y Armando Alvarez, así como con propiedad de la solicitante, calle de por medio, AL PONIENTE, Treinta y cinco metros, linda con propiedad, que antes fue de la persona solicitante hoy de Belki Yannina Alvarez, muro de por medio y AL SUR; treinta y seis metros linda con propiedad de la solicitante y con propiedad que antes fue del señor CAYETANO CLAROS, hoy de los señores: JOSE MERCEDES CLAROS GUZMAN, JOB NATANAEL CLAROS MARTINEZ, MARIO ALEJANDRO ENRIQUE DIAZ CLAROS, MARIA ELENA CLAROS DE CLAROS, MARTA MARGARITA CLAROS DE ORELLANA, SARA EDITH CHICA CLAROS y ANA YENNY CLAROS ORELLAN; hasta llegar al lugar donde se comenzó.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia y que la solicitante a ejercido los derechos de ser exclusiva poseedora y dueña en forma quieta pacífica e

ininterrumpida, según consta en el escrito presentado en esta Oficina, y lo adquirió por medio de compras por separado que le hizo a los señores: ANA JULIA ORELLANA, CONCEPCION GUSTAVO VILLALTA Y JOSE BENEDICTO VELASQUEZ, la primera del domicilio de San Simón, el segundo ya fallecido y el tercero del domicilio de San Salvador; y lo valora por la cantidad de VEINTICINCO MIL COLONES, y en caso de arrendarse produciría una renta anual de DOS MIL OCHENTA Y TRES COLONES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Villa El Rosario, a uno de marzo del año dos mil cuatro. EULALIO AMMONIO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. DOMINGA CRUZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010131-3

EL SUSCRITO NOTARIO SERGIO DIAZ ORTIZ, AL PUBLICO,

HACE SABER: que a mi Oficina de Notariado, situada en el Barrio El Centro de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor JUAN RAMON VARGAS MEJIA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno cuatro uno siete seis tres-uno; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, sobre tres inmuebles de naturaleza rústico, situados: LOS PRIMEROS DOS INMUEBLES en el Cantón Los Planes Y EL TERCER INMUEBLE en el Cantón San Ramón, todos de la jurisdicción de Citalá de este departamento. EL PRIMER INMUEBLE: de una extensión superficial de TRES HECTAREAS CON CINCUENTA AREAS; AL ORIENTE, linda con propiedad de Balbino Luna; AL NORTE, linda con propiedad de Norma Rodríguez Portillo y Juan José Rodríguez Mejía; AL PONIENTE linda con la sucesión del señor Carmen Guevara Marín; Y AL SUR, linda con propiedad de Juan Ramón Villanueva. EL SEGUNDO INMUEBLE: de una extensión superficial de UNA HECTAREA; AL ORIENTE, linda con José Virgen Marín; AL NORTE, linda con terreno de Gonzalo Ticas Reyes; AL PONIENTE, linda con la señora Tomasa Viuda de Hernández; Y AL SUR, linda con el señor Angel Américo Vargas Mejía. Y EL TERCER INMUEBLE: de una extensión superficial de CINCO HECTAREAS CON SESENTA AREAS; AL ORIENTE Y NORTE, linda con Alejandrina Ochoa González; AL PONIENTE, linda con el señor Jorge Ochoa; y AL SUR, linda con Albertina Rodríguez Mejía y Arcenio Deras Villanueva. El solicitante valúa cada inmueble en DIEZ MIL COLONES y los adquirió por POSESION MATERIAL.

Por lo que al público hace para efectos legales.

Librado en la Oficina del Licenciado SERGIO DIAZ ORTIZ, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de febrero del dos mil cuatro.

SERGIO DIAZ ORTIZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A032115-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que se han presentado los señores NEFTALI GUZMAN ARGUETA, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, y JESUS BENITEZ ALVAREZ, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de Nueva Esparta, solicitando título supletorio de un Terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Zapote, del Cantón Monteca, jurisdicción de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; de la capacidad superficial de OCHO HECTAREAS TREINTA Y DOS AREAS CON

TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS CUADRADAS, siendo su descripción así: AL NORTE, línea quebrada de doscientos ochenta y tres metros con sesenta centímetros, cerco de alambre y piña, medianero, dando origen de un poste, sigue por un cantil de una ladera abajo, penetra cruzando una quebrada, concluyendo al lado derecho de una talpuja, lindando, con terreno de Carmen Benítez; AL ORIENTE, tramo semirecto, de ciento setenta y seis metros, de la talpuja indicada, se extiende aguas abajo que la quebrada hasta rematar en un pedrusco grande colocado al centro de la misma, cerco natural, lindando con terrenos de Elías Villatoro y Neftalí Guzmán Argueta; AL SUR, tramo recto de trescientos metros, del pedrusco acotado se desarrolla por una zanjita arriba donde se llega a un bordo de una fileta, por ésta se deja y continua falda abajo hasta llegar a un esquinero, cerco de alambre, medianero, linda con terreno de Jesús Reyes; y AL PONIENTE, rectilínea de trescientos noventa y cuatro metros, con cincuenta centímetros, cerco de alambre y parte de brotones naturales, propios, del límite anterior, en un primer tiro se llega a una talpuja de aquí hay otro tiro que se acaba en otra talpuja, de ésta va quebrado, por medio de la cual se da en una piedra, de ésta hace otro tiro que permite continuar por una sanjuela abajo hasta unirse con el punto original de la presente descripción, colinda con terrenos de Daniel Benítez Granados y Antonio Granados. El terreno descrito carece de cultivos permanentes. Valúa el referido terreno en la cantidad de TREINTA MIL COLONES, y fue adquirida por Posesión Material, el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Librado en el Juzgado de Lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los tres días del mes de febrero de dos mil tres. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010155-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que el señor JOSE EDILBERTO RIVAS LARA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Victoria, con Documento Unico de Identidad número cero cero trescientos mil ciento diecinueve-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis ciento setenta mil doscientos cincuenta y tres- cero cero uno- nueve, solicita título de un solar urbano situado en Barrio San Antonio de esta ciudad, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE: en línea recta de nueve metros con cincuenta centímetros de longitud, pasaje interno de cuatro metros de ancho de por medio, colindando en este rumbo con propiedad de los señores Agustín Henríquez y Berta Rogel; AL NORTE: en línea recta de dieciséis metros con veinte centímetros de longitud, colindando en este rumbo con propiedad del señor José Diego Vaquerano; AL PONIENTE: en línea recta de nueve metros con cincuenta centímetros de longitud, cerco de alambre de púa de división propiedad del colindante Miguel Cuéllar ; y AL SUR: en línea recta de dieciséis metros con veinte centímetros de longitud, colindando en este rumbo con propiedad de la señora Paula Hernández. En el terreno descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto en un área aproximada de noventa metros cuadrados. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra venta que hizo al señor JOSE DIEGO VAQUERANO, y lo estima en CINCOMIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro. Dr. RENE OSWALDO RODRIGUEZ VELASCO, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. SALVADOR CABEZAS RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A032069-3

RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora ERLINDA ALEMAN DE CRUZ, diligencias de TITULO DE PROPIEDAD, manifestando que es dueña de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado "El Morrito", Cantón El Sitio, jurisdicción de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, el cual consta de una superficie de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS, que se describe: AL NORTE, con REGINO MENJIVAR; ORIENTE, con Sucesión de VIVIANO ALEMAN; SUR, con sucesión de VIVIANO ALEMAN; y AL PONIENTE, con Asociación Comunal de las Flores. Lo obtuvo por posesión material, según consta en escritura pública de propiedad de fecha treinta de enero del corriente año; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día cuatro de marzo del dos mil cuatro.

Lic. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A032168-3

AVISO

El Banco Cuscatlán, S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 116PLA000021548, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL 00/100 US DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 23 de marzo de 2004.

Licda. YANIRA DE HENRIQUEZ,
BANCO CUSCATLAN, S.A.
AGENCIA BANCA PRIVADA.

3 v. alt. No. A032077-3

AVISO

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ENGRANAJES Y REDUCTORES DELTA, S.A. DE C.V. ,

HACE SABER: al público en general que ha extraviado todos los Certificados de Acciones que amparan 1,820 Acciones a nombre de la señora LICENCIADA ANA MERCEDES MARTINEZ DE VARGAS y el señor Ingeniero RAUL JOSE VARGAS PINZON los cuales se encuentran en su Registro de Accionistas y su correspondiente libro de Actas.

San Salvador, 24 de febrero de 2004.

Ing. RAUL JOSE VARGAS PINZON,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C010130-3

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado SANTIAGO ANTONIO CARCAMO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 83071664 emitida el 04/07/1983. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

11 de marzo de 2004.

ALBA ARMIDA DE ANDREU,
Responsable de Seguro de Vida Individual.

3 v. alt. No. C010134-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada FLOR DE MARIA CLIMACO MENA y continuado por el Licenciado JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, ambos apoderados generales judiciales de la Caja de Crédito Rural de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra los señores JOSE HUMBERTO AYALA SANTOS y SANTOS ARMIDA SANCHEZ DE AYALA, reclamándoles capital, intereses y costas, se venderá en pública subasta el siguiente terreno: "Un inmueble urbano y construcciones que tiene situado en el Barrio Santa Lucía de la Villa de San José Villanueva, de una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes; al ORIENTE: Diecinueve metros con solar de MARCELINA DELEON, calle pública de por medio; al SUR: Cuarenta y dos metros solar de MARIA SANTOS GUEVARA VIUDA DE PEREZ, al PONIENTE: Veintisiete metros, solar de CAR-

MEN HENRIQUEZ, cerco de brotones de varias clases de alambre de por medio, propio del inmueble que se describe; y al NORTE: Treinta y nueve metros, solar de MARIA SANTOS GUEVARA VIUDA DE PEREZ. Que en dicho inmueble existe una construcción de Sistema mixto.- El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora SANTOS ARMIDA SANCHEZ DE AYALA, bajo el número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de marzo del año dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032054-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO RURAL DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra OSCAR ARMANDO CHAVARRIA; PAULA DIAZ y JOSE MARCELINO AMAYA ANDRADE, reclamándoles capital, intereses y costas, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: “Una porción de terreno rústico, que fue segregada en la esquina Sur-Poniente de otro terreno mayor, situado en el Cantón La Lucha, de la jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, porción compuesta de SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS equivalentes a OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas, linderos y colindancias especiales siguientes: AL NORTE, mide en línea recta veintitrés metros cuarenta y un centímetros o sean veintiocho varas, linda con resto del inmueble que le quedó a MARIA JULIA FLORES; AL ORIENTE, mide en línea recta veintiséis metros setenta y cinco centímetros o sean treinta y dos varas, linda también con resto del terreno que le quedó a la señora MARIA JULIA FLORES; AL SUR mide en línea recta veintitrés metros cuarenta y un centímetros o sean veintiocho varas, línea recta, linda con terreno del señor GERARDO DE JESUS FLORES que formó parte del inmueble general, callejón de servidumbre de tres metros de ancho de por medio, abierto en el inmueble general; y AL PONIENTE, mide en línea recta veintiséis metros setenta y cinco centímetros o sean treinta y dos varas linda con terreno del señor SANTOS ANTONIO CASTRO, que formó parte del inmueble general callejón de servidumbre de tres metros de ancho de por medio abierto en el inmueble general.- No tiene construcciones, accesorios, ni cultivos permanentes.

Los cercos de los rumbos Norte y Oriente son del colindante y los de los rumbos Sur y Poniente son propios.- El inmueble antes descrito es propiedad del señor JOSE MARCELINO AMAYA ANDRADE, inscrito al número ONCE del Libro UN MIL CIENTO VEINTIUNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de marzo del año dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032055-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por ejecución seguida en este Tribunal, por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, que se abrevia “EL FONDO”, contra el señor JOSE MAURICIO SIBRIAN LOPEZ, conocido por JOSE MAURICIO LOPEZ SIBRIAN, quien es de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio especial de esta ciudad, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en este Juzgado en pública subasta, el bien inmueble embargado siguiente: “Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CINCO del polígono DIECIOCHO de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y UN PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual forma parte de la URBANIZACION CIUDAD FUTURA, situada en Jurisdicción de Cuscatancingo; en los Cantones San Luis Mariana, Barranca Honda y El Angel, de este Departamento, el cual se describe así: “LOTE NUMERO CINCO DEL POLIGONO DIECIOCHO DE LA URBANIZACION CIUDAD FUTURA, UBICADA EN CUSCATANCINGO. Partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Princesa Chasca y pasaje número veinte, de Urbanización Ciudad Futura, sobre esta última con distancia de trece punto sesenta y cuatro metros y rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Este, se llega a un punto de donde con deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-Este, lugar donde se inicia la presente descripción; AL ORIENTE, partiendo del esquinero Nor-Este antes descrito, con una distancia de doce metros y un rumbo Sur cero un grados cero cuatro punto doce minutos Oeste se llega al esquinero Sur-este, linda en este tramo con lote número siete del mismo polígono; AL SUR: partiendo del esquinero Sur-este, antes descrito con una distancia de diecinueve punto cuatrocientos cincuenta y cinco metros y un rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Oeste, se llega al esquinero Sur-Oeste, linda este tramo con lotes números seis, cuatro, tres y dos del mismo polígono; AL PONIENTE, partiendo del esquinero Sur-Oeste, antes descrito con una distancia de veinte punto setenta y seis metros y un rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco punto dos minutos Este, se llega al esquinero Nor-Oeste, linda este tramo con Lotificación Brisas de Mariona, lote número uno del polígono cuatro y lote número veintiséis del polígono siete de la misma Urbanización, Avenida Princesa Chasca de diecisiete metros de ancho y área de estacionamiento de por medio; AL NORTE, partiendo del esquinero Nor-Oeste antes descrito, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros y un rumbo sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Este, se llega al esquinero Nor-Este, lugar de inicio de esta descripción, linda este tramo con lotes veintiséis y veintisiete del polígono siete, de la misma Urbanización, Avenida Princesa Chasca de diecisiete metros de ancho y área de estacionamiento de diez metros de ancho de por medio. - El lote así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS.- El inmueble descrito contiene una casa de sistema mixto completamente nueva y con todos sus servicios sobre un área de construcción de VEINTE METROS CUADRADOS”.-

El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor JOSE MAURICIO SIBRIAN LOPEZ, conocido por JOSE MAURICIO LOPEZ SIBRIAN, según Matrícula Número M CERO CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE, Asiento CERO CERO CERO CUATRO, propiedad de este Departamento.-

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032169-3

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público en general que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando en su carácter de Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra MANUEL DE JESUS REGALADO CASTRO conocido por MANUEL DE JESUS CASTRO REGALADO, se venderá en pública subasta en fecha que posteriormente se proporcionará, en este Juzgado, el inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el lote número A-treinta y tres, tercera planta del edificio "A" el cual forma parte del CONDOMINIO MARTA MARIA" ubicado en Calle al Matazano número catorce, de la Jurisdicción de Soyapango de este departamento.- Dicho condominio ha sido sometido a la ley de propiedad Inmobiliaria por pisos y apartamentos, con un área construida de veintisiete punto cero cero metros cuadrados. Lote que se describe así: DESCRIPCION TECNICA DEL APARTAMENTO NUMERO A-TREINTA Y TRES DEL EDIFICIO "A", del CONDOMINIO MARTA MARIA: Partiendo del esquinero Sur-oriente de la tercera planta del edificio "A", en este punto se mide con rumbo norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos oeste y distancia de ocho punto noventa y seis metros, se llega al esquinero Sur-oriente del apartamento que se describe, y a partir de éste mide y linda así: AL SUR: Lindero recto con rumbo norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos oeste y distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, linda con el apartamento número B-treinta y dos y número B treinta y tres, espacio aéreo de las porciones número dos y numero tres de la zona verde en condominio, pasillo y escalera de uno punto veinte metros de ancho de acceso a los apartamentos del tercer nivel de los edificios "A" y "B" y pared de cero punto quince metros de espesor de por medio respectivamente. AL PONIENTE: Lindero recto con rumbo norte cero cuatro grados doce minutos cincuenta y cuatro segundo este y distancia de siete punto cero cero metros, linda con el apartamento número A - treinta y cuatro pared medianera de cero punto quince metros de espesor de por medio al NORTE: Lindero compuesto por tres tramos rectos, el primero con rumbo sur ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos este y distancia de dos punto cuarenta y tres metros, linda con espacio aéreo de la propiedad de ERLINDA VAQUERANO; el segundo con rumbo sur cero cuatro grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos oeste y distancia de dos punto cero cero metros, linda con el apartamento número A-treinta y dos espacio aéreo compartido de cuatro punto cero cero metros de por medio, el tercero, con rumbos sur ochenta y cinco grados, cuarenta y siete minutos cero seis segundos este y distancia de dos punto cero cero metros, linda con espacio aéreo de la propiedad de ERLINDA VAQUERANO, espacio aéreo de dos punto cero cero metros de por medio; en los tres tramos con pared de cero punto quince metros de espesor de por medio. AL ORIENTE lindero recto con rumbo sur cero cuatro grados, doce minutos cincuenta y cuatro segundos oeste y distancia de cinco, punto cero cero metros, linda con apartamiento número A-treinta y dos, pared medianera de cero punto quince metros de espesor de por medio, El apartamiento así descrito tiene un área construida privativa de veintisiete punto cero cero metros cuadrados equivalentes a treinta y ocho punto sesenta y tres varas cuadradas y un área proporcional de cuatro punto cuarenta y tres metros cuadrados, equivalentes a seis punto treinta y cuatro varas

cuadradas que le corresponden de espacio y escalera en condominio, haciendo esto un área total construida de treinta y uno punto cuarenta y tres metros cuadrados equivalentes a cuarenta y cuatro punto noventa y siete varas cuadradas y un área proporcional de terreno en condominio de seis punto ochenta y ocho metros cuadrados equivalente a nueve punto ochenta y cuatro varas cuadradas; y un área de terreno privativo de nueve punto cero cero metros cuadrados, equivalentes a doce punto ochenta y ocho varas cuadradas; haciendo esto un área total de terreno de quince punto ochenta y ocho metros cuadrados; equivalentes a veintidós punto setecientos dieciocho varas cuadradas, El conjunto volumétrico del apartamento tiene una altura que va de dos punto cincuenta metros al costado sur hasta tres punto sesenta y dos metros al costado norte, limitado en la parte inferior por el apartamento A-veintitrés losa de entrepiso de bloque ligero de cero punto veintitrés metros de espesor de por medio y en la parte superior linda con espacio aéreo techo de por medio por lo que el apartamento tiene un volumen de ochenta y un metros cúbicos. El inmueble anteriormente descrito esta inscrito a favor del señor MANUEL DE JESUS REGALADO CASTRO conocido por MANUEL DE JESUS CASTRO REGALADO, bajo la matrícula de sistema de folio real CERO UNO-CERO OCHO CINCO UNO OCHO TRES-CERO CERO CERO INSCRIPCION DOS en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador.

Se admitirán posturas que se realicen siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día, diecinueve de febrero del año dos mil cuatro. Lic. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL. Lic. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032170-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora JUANA CELIA MEDINA DE GOMEZ, de sesenta y tres años de edad, Profesora, de este origen y domicilio, con su Documento Unico de Identidad No. 00944582-5, Solicitando se le extienda a su favor Título de Propiedad de Un Solar de Naturaleza Urbano de la Capacidad de 493.13 Metros Cuadrados aproximadamente de extensión Superficial, situado en el Barrio "Santa Lucía" de esta localidad, que linda: Al Norte, con solares de Serafin de Jesús Castellón, Víctor Manuel Castellón y José Rigoberto Cardoza, 1a. Calle Oriente de por medio; Al Oriente, linda con Solar de Miguel Angel Bonilla; Al Sur linda con Solar de Domingo Ardón Guardado, Hamilton Martínez Cruz y Ana Violeta Martínez de Sánchez y Al Poniente, linda con solar de Domingo Ardón Guardado. Este solar no es sirviente ni dominante. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no está en proindivisión con nadie. Y lo adquirió la titularante por compra que hizo a la señora Mirian Quezada Calero de Martínez, quien es mayor de edad, sobreviviente, Profesora Jubilada y de domicilio ignorado, Sin Documento Inscrito. Y lo estima la titularante en la Cantidad de \$ 5,371.43 Dólares. Los Colindantes son de este domicilio a excepción de Hamilton Martínez Cruz y Ana Violeta Martínez de Sánchez que lo son del de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Matías, departamento de La Libertad, a veintitrés de Enero del año Dos Mil Cuatro. VIRGILIO MARTINEZ BARILLAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE DEL CARMEN LEON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A028635-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor SANTOS ANTONIO PEÑA conocido por SANTOS ANTONIO PEÑA ARAGON, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el Inmueble que se describe a continuación: “Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano de lotificación respectivo con el Número SETENTA Y TRES del Polígono N, de una extensión superficial; de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, situado en Jurisdicción de Soyapango de este Departamento. El cual forma parte de la Urbanización denominada “LAS MARGARITAS”, con un Area Construida de VEINTISIETE METROS CUADRADOS, y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco Metros, AL ORIENTE Nueve Metros, AL SUR: Cinco Metros; y AL PONIENTE: Nueve Metros”. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor SANTOS ANTONIO PEÑA conocido por SANTOS ANTONIO PEÑA ARAGON, bajo el asiento Número CERO CERO TRES de la Matrícula Número M CERO UNO CERO TRES DOS UNO UNO SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día tres de marzo del año dos mil cuatro. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032172-3

ANA LILIAN QUINTANILLA GALVEZ, JUEZA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, de las once horas con treinta minutos del día veinte de octubre del año en curso y a petición de la Licenciada ANA MIRIAN RIVERA RIVERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, actuando en carácter de Apoderada General Judicial con cláusula Especial de los señores RAUL AYALA y EMERITA INGLES MERCADO o EMERITA INGLES, padres y representantes legales de la menor BRENDA PATRICIA AYALA INGLES, quienes son de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, y de cuarenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Tecoluca en este Departamento, respectivamente, y la menor quien es de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Tecoluca en este Departamento; quien ha promovido DILIGENCIAS DE AUTORIZACION JUDICIAL PARA VENDER UN INMUEBLE, se ha ordenado vender en pública subasta el derecho proindiviso de la porción número TRES, DEL POLIGONO CUATRO, LOTE NUMERO TRECE, con un área de nueve mil trescientos cuarenta y dos punto setenta y un metros cuadrados, con las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE: doscientos trece punto veintitrés metros; AL SUR: doscientos veintiuno punto treinta y uno metros; AL ORIENTE: cuarenta y tres punto treinta y seis metros; AL PONIENTE: cuarenta y cinco punto doce metros, ubicado en la Hacienda Barrio Nuevo, Cantón Barrio Nuevo, del municipio de Tecoluca, en este Departamento, inscrito en el Registro Social de Inmuebles bajo la matrícula número: M O UNO TRES UNO CERO TRES SEIS SIETE,

asiento número: CERO CERO CERO DOS, del cual la menor BRENDA PATRICIA AYALA INGLES es dueña del veinticinco por ciento del referido inmueble, lo que hago del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE FAMILIA DE SAN VICENTE, a las once horas con treinta minutos del día tres de diciembre del dos mil tres. Licda. ANA LILIAN QUINTANILLA GALVEZ, JUEZA DE FAMILIA DE SAN VICENTE. Br. ELIZABETH ESMERALDA NAJARRO DE JOVEL, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010152-3

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDA DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JORGE ANTONIO VALLADARES CASTILLO, en calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad UNION DE EXPORTADORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el demandado señor JOSE BENJAMIN GUEVARA, reclamándole la cantidad de Colones accesorios legales, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha que oportunamente se proveerá, Un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón San Cristóbal de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CINCO TAREAS Y MEDIA, equivalentes a VEINTICUATRO AREAS SEIS CENTIAREAS, según el antecedente, pero según las medidas lineales, su capacidad es de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, noventa y dos metros, con resto del terreno de donde se desmembra, o sea con la señora ROSA EMILIA CAMPOS, cerco de alambre propio de lo que le queda de por medio; AL NORTE, cincuenta y seis metros, con terreno de MARIA IRMA AYALA, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL PONIENTE, setenta y dos metros, con resto de terreno mayor de donde se desmembra, o sea con la señora ROSA EMILIA CAMPOS, calle de por medio y al SUR, treinta y cinco metros, con terreno de JOSE FEDERICO PONCE, mojones de piedra de por medio a llegar a donde se comenzó. El inmueble se encuentra inscrito al número VEINTE del libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente de San Miguel, a nombre del señor JOSE BENJAMIN GUEVARA.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía: San Salvador, a las once horas del día diez de febrero del dos mil cuatro. Lic. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDA DE MENOR CUANTIA. Lic. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010167-3

AVISO

Se hace del conocimiento del público: Que en Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad “MULTIRIESGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “MULTIRIESGOS, S.A. DE C.V.”, celebrada en sus

oficinas centrales, situada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintinueve de enero del año dos mil cuatro, que se efectuó por estar presentes y representadas el cien por ciento de las acciones, en que está dividido el capital social y con el voto favorable del ciento por ciento de los accionistas, se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO y de fundación de DOCE MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con lo cual el capital mínimo será aumentado en la suma de Cuatro mil doscientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, por utilidades del ejercicio del año dos mil uno, y será representado por mil cuatrocientos dieciséis acciones con un valor de doce dólares de los Estados Unidos de América. Con este aumento la Sociedad girará con un capital mínimo de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en mil cuatrocientas dieciséis acciones comunes y nominativas de doce dólares de los Estados Unidos de América, totalmente suscritas.

San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil cuatro.

JESUS AMINTA RAUDA,
DIRECTOR SECRETARIO.
MULTIRIESGOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A032068-3

AVISO

“LUDECA, S.A. DE C. V.”,

AVISA: que la Junta General Extraordinaria de Accionistas número 1-2004, acordó aumentar el capital fijo mínimo de la sociedad en la cantidad de OCHENTA MIL COLONES, pasando el Capital Social fijo o mínimo de VEINTE MIL COLONES a CIENTO MIL COLONES.

San Salvador, 15 de marzo de 2004.

ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1-2004

3 v. alt. No. C010140-3

AVISO

“LOVAIMEX, S.A. DE C.V.”,

AVISA: que la Junta General Extraordinaria de Accionistas número 1-2004, acordó aumentar el capital fijo mínimo de la sociedad en la cantidad de OCHENTA MIL COLONES, pasando el Capital Social fijo o mínimo de VEINTE MIL COLONES a CIENTO MIL COLONES.

San Salvador, 15 de marzo de 2004.

CAROLINA LOPEZ DE GONZALEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1-2004

3 v. alt. No. C010141-3

AVISO

“ROECA, S.A. DE C.V.”,

AVISA: que la Junta General Extraordinaria de Accionistas número 1-2004, acordó aumentar el capital fijo mínimo de la sociedad en la cantidad de OCHENTA MIL COLONES, pasando el Capital Social fijo o mínimo de VEINTE MIL COLONES a CIENTO MIL COLONES.

San Salvador, 15 de marzo de 2004.

CAROLINA LOPEZ DE GONZALEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1-2004

3 v. alt. No. C010142-3

AUMENTO DE CAPITAL

La sociedad “COMPAÑIA DE PROTECCION EN SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “COPROSE, S.A. DE C.V.”, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas; celebrada a las once horas del día dieciséis de Enero del año dos mil cuatro, por unanimidad acordaron Aumentar el Capital Social Mínimo o de Fundación de Veinte Mil Colones a Cien Mil Colones, tomando parte de las utilidades no repartidas del ejercicio de los años mil novecientos noventa y ocho, mil novecientos noventa y nueve, año dos mil y año dos mil uno, por ochenta mil colones, mediante la emisión de ochocientas nuevas acciones totalmente suscritas y pagadas con un valor nominal de cien colones cada una, haciendo un total de mil acciones y un capital mínimo de Cien Mil Colones.-

San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil cuatro.-

JOSE ALVARO MONTALVO PORTILLO,
Administrador Unico Propietario.

3 v. alt. No. C010158-3

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de Condominio Quintas de Santa Elena certifica lo siguiente: que en el Libro de Actas de Junta Directiva del Condominio Quintas de Santa Elena, en reunión celebrada el día ocho de octubre de dos mil tres, se encuentra el punto VI. NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO. El Lic. Carlos Hipólito Murillo Salazar actual Presidente del Consejo de Administración informó a los presentes sobre la propuesta de que el nuevo Consejo de Administración fuera elegido para un período de dos años y el número fuera aumentado a ocho integrantes, pero ya que surgieron otras propuestas el número aumentó a nueve miembros. Se nombró al Nuevo Consejo de Administración del Condominio, quedando conformada así: Ing. Berman Villafuerte Presidente. Ing. Ricardo Yudice Vicepresidente. Sr. Eduardo Avilés Secretario. Lic. Luis Aguirreurreta Tesorero. Ing. Jaime Ruiz Director. Lic. Ximena de Cahen Directora. Sr. José Napoleón Henríquez Director; Lic. Carlos Hipólito Murillo Salazar Director. Ing. José Rolando Gutiérrez Oriani, Director. Esta Junta estará vigente hasta el día diez de marzo del año dos mil seis. El Presidente de la Junta Directiva desempeñará el cargo de Administrador y Representante Legal por el mismo período mencionado. Esta elección deberá publicarse por tres veces alternas en el Diario Oficial.

Para los usos legales pertinentes extendiendo la presente certificación en San Salvador el día veinte de octubre del año dos mil tres.

NARCISO RODOLFO EDUARDO AVILES MOLINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032151-3

ANIBAL ELIAS MORALES CHANTA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Duran Uno-Siete, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día once de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas cinco minutos del día veinticuatro de marzo del presente año, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, dejó la señora LYDIA ARGELIA AREVALO CHAVEZ conocida socialmente por LIDIA ARGELIA SILVA y LYDIA ARGELIA AREVALO SILVA, de parte del Licenciado ROBERTO AMERICO SILVA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ANIBAL ELIAS MORALES CHANTA. En la ciudad de Ahuachapán, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ANIBAL ELIAS MORALES CHANTA,
NOTARIO.

3 v. c. No. A032388-3

RENE PADILLA Y VELASCO hijo, Notario de este domicilio, con Oficina situada en Boulevard Los Héroes y Pasaje Palmeras, Edificio DEMSA, local treinta y dos, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Mizata, jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, el día uno de junio de mil novecientos noventa y ocho, dejara el señor ABEL MENJIVAR MENJIVAR, de parte del señor ABEL MENJIVAR PALMA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario RENE PADILLA Y VELASCO hijo, en San Salvador, a las once horas del veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

Dr. RENE PADILLA Y VELASCO hijo,
NOTARIO.

3 v. c. No. A032406-3

CARLOS DE JESUS CAMPOS ZELAYA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en la Sexta Calle Oriente, número 2-4A, de la ciudad de Santa Tecla,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veinte de marzo de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día diecisiete de julio de dos mil dos, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, defirió el causante ANTONIO MENJIVAR, de parte de la señora VICENTA AGUILAR LEMUS DE MENJIVAR, ahora VIUDA DE MENJIVAR, en concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CARLOS DE JESUS CAMPOS ZELAYA, a las diez horas del día veintitrés de marzo de dos mil cuatro.

Lic. CARLOS DE JESUS CAMPOS ZELAYA,
NOTARIO.

3 v. c. No. A032553-3